UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA

"VULNERACION DEL PRINCIPIO DE JERARQUIA CONSTITUCIONAL FRENTE A LAS SANCIONES IMPUESTAS MEDIANTE LAS ORDENAZAS MUNICIPALES POR INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL"

AUTOR: ADRIANA GABRIELA MOSQUERA ARCOS

TUTOR: AB. RAFAEL ZEBALLOS ZAMBRANO MGTR

GUAYAQUIL, Abril 2019

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA

“VULNERACION DEL PRINCIPIO DE JERARQUIA CONSTITUCIONAL FRENTE A LAS SANCIONES IMPUESTAS MEDIANTE LASORDENAZAS MUNICIPALES POR INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL”

AUTOR: ADRIANA GABRIELA MOSQUERA ARCOS

TUTOR: AB. RAFAEL ZEBALLOS ZAMBRANO MGTR

GUAYAQUIL, Abril 2019

Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes

Presidencia de la República del Ecuador

SENESCYT

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
Título y Subtítulo:	VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE JERARQUÍA CONSTITUCIONAL FRENTE A LAS SANCIONES IMPUESTAS MEDIANTE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE LAAUTORIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL PRINCIPIO DE JERARQUÍA CONSTITUCIONAL CON RESPECTO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL		
Autor:	Adriana Gabriela Mosquera Arcos		
Revisor/Tutor:	Tutor: Ab. Rafael Zeballos Zambrano Revisor: Ab. Diego Castro Romero		
Institución:	Universidad De Guayaquil		
Facultad:	Jurisprudencia Ciencias Sociales y Politicas		
Especialidad:	Derecho		
Grado Obtenido:	Tercer Nivel		
Fecha de Publicación:	Abril 2019	**No. DE PÁGINAS:**	59
Áreas Temáticas:	Penal		
Palabras Claves/ Keywords:	Vulneración, jerarquía, transito, infracciones, conductores Violation, hierarchy, traffic, infringements, drivers.		

Resumen Este presente trabajo tiene como parte primordial establecer medidas de mejoramiento con respecto a la vulneración de Principio de Jerarquía Constitucional en las infracciones de la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil y sus consecuencias tiene como finalidad el mejoramiento de la circulación vial, a fin de evitar la comisión de gran cantidad de contravenciones de tránsito, ya que este tipo de infracciones tiene el carácter de preventivas y al hacerlo se logra también disminuir los accidentes de tránsito, y un mejor trato entre los conductores y servidores públicos.

Abstract: This present work has as an essential part to establish measures of improvement with respect to the violation of principle of constitutional hierarchy in the infringements of the Municipal Transit Authority of Guayaquil and its consequences has as purpose The improvement of traffic, in order to avoid the commission of large quantity of traffic violations, since this type of infringement has the character of preventive and in doing so it is also achieved to reduce traffic accidents, and a better deal between Drivers and public servants.

Adjunto Pdf:	X SI	NO
Contacto con autor:	**Teléfono** 042472531-0982796780	E-mail: **adrianamosquera1989@hotmail.com**
Contacto con la Institución:	**Nombre: Universidad De Guayaquil**	
	Teléfono:	
	E-mail:	

Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

ANEXO 11

CERTIFICACIÓN REVISOR METODOLÓGICO

Habiendo sido nombrado el Ab. Diego Romero Castro, revisor metodológico del trabajo de titulación "Vulneración del principio de jerarquía constitucional frente a las sanciones impuestas mediante las ordenanzas municipales por las infracciones de tránsito de la autoridad de tránsito municipal" certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado por la estudiante Adriana Gabriela Mosquera Arcos, con C.I. No. 0401707401, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador,** en la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas ha sido **REVISADO Y APROBADO** en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.

Ab. Diego Romero Castro
REVISOR METODOLOGICO
C.I. No. 0925590028

Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS

Yo, ADRIANA GABRIELA MOSQUERA ARCOS con C.I. No. 0401707401, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es **"VULNERACION DEL PRINCIPIO DE JERARQUIA CONSTITUCIONAL FRENTE A LAS SANCIONES IMPUESTAS MEDIANTE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES POR INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL"** *son de mi absoluta* propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente

ADRIANA GABRIELA MOSQUERA ARCOS
C.I. No. 0401707401

*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado Ab. RAFAEL ZEBALLOS ZAMBRANO Mgtr, tutor del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por ADRIANA GABRIELA MOSQUERA ARCOS, C.C0401707401, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador

Se informa que el trabajo de titulación: **"VULNERACION DEL PRINCIPIO DE JERARQUIA CONSTITUCIONAL FRENTE A LAS SANCIONES IMPUESTAS MEDIANTE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES POR INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL"**, ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio (Urkund) quedando el 10% de coincidencia.

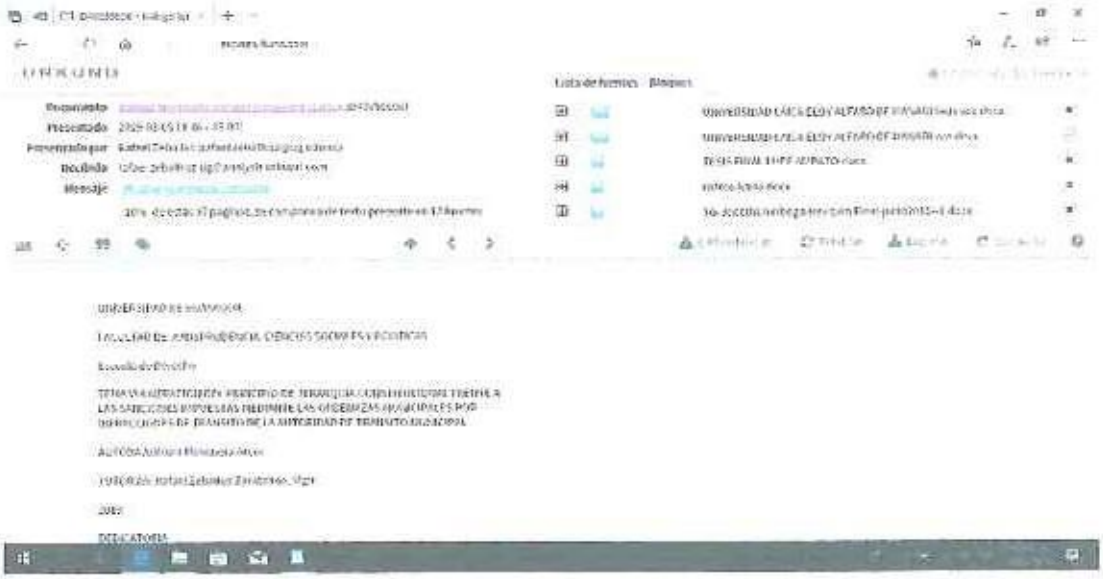

https://secure.urkund.com/view/47669817-628060-497631#HY07bqMxDAXcvUgECK+5KsEKQIjNbawG5d87p7nYDFa8WIl/hz353F5t4GNFyamWMJFIBQIWmxMykv/0s3q5b

VpJpUk6p4KlqXZqrdmmOI5Hpua6khdVAyajGZq6kzWBtHTa4z8MI3QQw0lCaxCCeUJFFEo6FJDtLISS7SlYZUWG5jTUU

NytA/LSunglpkeObpgdOXOX7XTO5Retp42+ZBe7Pzie5+1xfp/Xztt8f167iMt7F3Tpu7e3ivnfv3Dw==

Ab. Rafael Zeballos Zambrano Mgtr
Tutor de Trabajo de Titulación
No. C.I. 0915923734

Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

Guayaquil, 8 de marzo del 2019

Dr. Stalin Arana
Director de Carrera de Derecho
Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas
Universidad de Guayaquil
Ciudad

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación Estudio de Caso "**VULNERACION DEL PRINCIPIO DE JERARQUIA CONSTITUCIONAL FRENTE A LAS SANCIONES IMPUESTAS MEDIANTE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES POR INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL** "de la estudiante **ADRIANA GABRIELA MOSQUERA ARCOS**, indicando ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que la estudiante ADRIANA GABRIELA MOSQUERA ARCOS *está apta para continuar con el proceso de revisión final.*

Atentamente,

Ab. Rafael Zeballos Zambrano Mgtr

C.I. 0915923734

Tutor de Trabajo de Titulación

DEDICATORIA

Este trabajo es una parte de la historia de mi vida en las aulas de esta prestigiosa carrera y más aún cuando he tenido los mejores profesores en el transcurso de mi vida estudiantil universitaria, en este trabajo reflejo de forma sucinta lo mejor que puedo dar en este pequeño aporte a la sociedad y Dedico este trabajo a Dios quien ha sido mi todo en este proceso, a mis padres Wilson Mosquera y Edisaveth Arcos muy en especial a mis hijas Daymar y Charlotte que sin ellas todo sería diferente a mi familia que siempre han estado en los mejores y peores momentos de mi vida.

Adriana Gabriela Mosquera Arcos

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por todo lo tan bello y malo que me ha permitido vivir en esta etapa universitaria, de aquello he aprendido a ver la vida diferente y siempre con un corazón humilde, para aceptar lo que él tenga para mí, a mi familia, amigos por todo lo que han hecho por mi cuando más los he necesitado, agradezco a todos y cada uno de los profesores que dios ha puesto en mi camino que dios siempre bendiga su trabajo agradezco por todo el apoyo brindado las enseñanzas plasmadas en lo más profundo de mi ser.

Contenido

DEDICATORIA ii
AGRADECIMIENTO iii
RESUMEN vii
ABSTRACT viii
INTRODUCCION 1
CAPITULO I 2
EL PROBLEMA 2
Planteamiento del problema 2
Formulación y Sistematización del Problema 3
Objetivo general 3
Objetivos específicos 3
Justificación 4
Delimitación del problema 5
Hipótesis o premisas de investigación y su operacionalización 5
CAPITULO II 6
MARCO TEÓRICO 6
Antecedentes 6
Marco Teórico 7
Marco Contextual 8
Marco Conceptual 9
Marco Legal 9
Principios Constitucionales de la Función Judicial 17
Normativa Orgánica Recogida en el Código Orgánico de la Función Judicial: 19
Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales 19
Clasificación de las Infracciones 23
CAPITULO III 29
METODOLOGIA 29
Diseño de la investigación 29
Población 30
Muestra 31
Determinación de la muestra 31
Formato de Encuesta 33
Análisis de las Encuestas 35
CAPÍTULO IV 45
PROPUESTA 45

"VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE JERARQUÍA CONSTITUCIONAL FRENTE A LAS SANCIONES IMPUESTAS MEDIANTE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES POR INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL 45

Justificación 45

Planteamiento del Problema 47

Objetivos General 48

Objetivos Específicos 48

Fundamentación científico - teórico 48

Plan Operativo de la propuesta 49

IMPUGNACION DE TRANSITO MISMA QUE FUE NEGADA DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL PORQUE DICHA INFRACCION FUE CANCELADA 50

Conclusiones 53

Recomendaciones 55

REFERENCIAS 58

BIBLIOGRAFÍA 58

ÍNDICE DE GRAFICOS Y TABLAS

Grafico No. 1 Conocimiento de los derechos **35**

Grafico No. 2 Citaciones 36

Grafico No. 3 valor de multas 37

Grafico No. 4 Respuestas a multas 38

Grafico No. 5 Necesidades de los usuarios de transito 39

Grafico No. 6 Alternativas para mejorar el servicio en materia de transito 40

Grafico No. 7 Factores que afectan a los conductores 41

Grafico No. 8 Labor de los agentes de transito 42

Grafico No. 9 Costos elevados de multas 43

Grafico No. 10 Derecho a impugnar multas 44

Tabla No. 1 Población 31
Tabla No. 2 Muestra 32
Tabla No. 3 Conocimiento de los derechos 35
Tabla No. 4 Citaciones 36
Tabla No. 5 valor de multas 37
Tabla No. 6 Respuestas a multas 38
Tabla No. 7 Necesidades de los usuarios de transito 39
Tabla No. 8 Alternativas para mejorar el servicio en materia de transito 40
Tabla No. 9 Factores que afectan a los conductores 41
Tabla No. 10 Labor de los agentes de transito 42
Tabla No. 11 Costos elevados de multas 43
Tabla No. 12 Derecho a impugnar multas 44

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACION DE GRADO

VULNERACION DEL PRINCIPIO DE JERARQUIA CONSTITUCIONAL FRENTE A LAS SANCIONES IMPUESTAS MEDIANTE LAS ORDENAZAS MUNICIPALES POR INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL

AUTORA: Adriana Mosquera

TUTOR: Dr. Rafael Zevallos Zambrano

RESUMEN

Este presente trabajo tiene como parte primordial establecer medidas de mejoramiento con respecto a la vulneración de Principio de Jerarquía Constitucional en las infracciones de la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil y sus consecuencias tiene como finalidad el mejoramiento de la circulación vial, a fin de evitar la comisión de gran cantidad de contravenciones de tránsito, ya que este tipo de infracciones tiene el carácter de preventivas y al hacerlo se logra también disminuir los accidentes de tránsito, y un mejor trato entre los conductores y servidores públicos.

Palabras claves: Vulneración, jerarquía, transito, infracciones, conductores.

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACION DE GRADO

VULNERACION DEL PRINCIPIO DE JERARQUIA CONSTITUCIONAL FRENTE A LAS SANCIONES IMPUESTAS MEDIANTE LAS ORDENAZAS MUNICIPALES POR INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL

AUTORA: Adriana Mosquera

TUTOR: Dr. Rafael Zevallos Zambrano

ABSTRACT

This present work has as an essential part to establish measures of improvement with respect to the violation of principle of constitutional hierarchy in the infringements of the Municipal Transit Authority of Guayaquil and its consequences has as purpose The improvement of traffic, in order to avoid the commission of large quantity of traffic violations, since this type of infringement has the character of preventive and in doing so it is also achieved to reduce traffic accidents, and a better deal between Drivers and public servants.

Key words: violation, hierarchy, traffic, infringements, drivers.

INTRODUCCION

Este trabajo de investigación es de tipo descriptiva en cuanto da a conocer el conocimiento sobre la ley de tránsito que tienen los conductores y también sobre sus derechos y obligaciones amparados en la ley mencionada. A lo largo de la historia del ser humano las normas y reglas jurídicas han sido necesarias para regular acciones cotidianas en las que el hombre pueda incurrir, generalmente se incurre en faltas a los reglamentos cuando se desconoce de las mismas llevando así a una problemática social como son los accidentes de tránsito producto de factores humanos. Esta problemática ha sido y sigue siendo tratada en la Asamblea. El investigador es esta investigación argumentará dos situaciones en particular; que los conductores desconocen la de tránsito y los reclamos por citaciones lo que conlleva a la inconformidad entre conductores y servidores públicos ya que un 70% de la población ecuatoriana reflejan reclamos. Dentro de la ciudad de Guayaquil en particular en la Agencia de Tránsito Municipal ubicada en el centro comercial Albán Borja se han receptado más del 50% de casos impugnados. De tal manera que ante estas situaciones es necesario profundizar en el tema con el propósito soluciones como las de pedir a las autoridades un más eficiente canal informativo hacia los usuarios para prevenir dicho índice, así como la educación primordial en centros primarios educativos para crear cultura, puesto que en los países a nivel mundial en el caso de España existen menos infracciones de tránsito

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

La vigencia de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de agosto del año 2.008, y el Reglamento General de Aplicación, publicado en el Registro Oficial No. 376, de fecha 3 de junio del año 2.009 transformó el marco jurídico en materia de tránsito y otras son las reglas de juego que tienen que asumir y enfrentar los peatones y conductores de vehículos; la sociedad ecuatoriana necesitaba ponerse a tono con la realidad diaria y era imprescindible dictar una Ley en materia de Tránsito que regule el transporte y la circulación vial de una manera técnica y ordenada como la tienen otros países más desarrollados que el nuestro.

La renovada Ley de Tránsito incorporo un mecanismo de disminución de puntos en las licencias de conducir, en el caso que los leyes de tránsito sean violentadas, esas leyes; lo que hizo que conductores de vehículos y peatones infrinjan la ley de Tránsito que gran cantidad de personas desconocían; siendo sancionados de manera legal en ocasiones y muchas más de forma ilegal puesto que se ha dado casos que la Agencia Municipal de Transito realiza de una a dos citaciones por la misma causa dado el desorden y falta de comunicación a los usuarios ya que estos cambios han sido de manera sorpresiva y angustiosamente.

Durante doce años estuvo vigente en nuestro país la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, que se fue publicada en el Registro Oficial Nro. 1.002 de fecha 2 de agosto de 1.996; Cuerpo Legal que contemplaba sanciones de multa y prisión a aquellos conductores que infringían la norma jurídica; sin embargo con el gobierno del economista Rafael Correa se dio un cambio radical en el marco jurídico de varias materias, y la de tránsito no podía ser la excepción; La Asamblea Constituyente tomando en cuenta que no se han dictado verdaderas políticas en el ámbito del transporte, que garantice a los ciudadanos la seguridad en la movilidad,

que es necesario contar con una Ley técnica que norme los diferentes aspectos relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

La nueva Ley Orgánica de Tránsito contempla novedosas reformas e involucra a otros actores sociales que anteriormente no eran sujetos de sanciones; principalmente se instituye el sistema de puntaje que reduce puntos en la licencia de conducir; el cual es el motivo de discordia entre conductores de vehículos de transporte público, en razón de que corren el riesgo de perder su trabajo por la reducción de puntos hasta completar el máximo de treinta que otorga la ley.

De la misma manera, la Ley establece que los peatones pueden ser sancionados monetariamente por violar o no acatar las leyes de tránsito, incluso pueden ser privados de la libertad en casos de delito de tránsito. En Guayaquil es alarmante la cantidad de citaciones al día, siendo la ciudad que más infringe los reglamentos de tránsito.

Formulación y Sistematización del Problema

¿Qué causas son más frecuentes con respecto a la ley dentro de lo establecido por la autoridad de tránsito municipal de Guayaquil?

Objetivo general

- Conocer las infracciones de tránsito como parte de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de nuestro país y vulneración del Principio de Jerarquía.

Objetivos específicos

- Determinar las principales causas de baja de puntos a la licencia, conocer los motivos del mal estacionamiento que ocasiona pérdida de puntos
- Identificar las responsabilidades de conductores y propietarios de vehículos

- Conocer las sanciones a los propietarios de automotores, que comenten infracciones Conocer la irregularidad entre retención del vehículo por llantas lisas
- Averiguar los efectos que se producen al infringir las leyes de tránsito en la ciudad de Guayaquil para saber las consecuencias producidas en nuestra ciudad.

Justificación

El estado está encargado de velar por la sana convivencia, con respeto a las hacia la propiedad privada y pública; respeto por las personas en general determinando acciones en vías de proteger la su integridad, así como el impacto personal y familiar, producto de accidentes vehiculares. Por lo tanto, Este trabajo está encaminado a dar un informe general acerca de las multas desproporcionadas que son cobradas por contravenciones de tránsito, y también motivarlos a que realicen reclamos pertinentes ante las autoridades competentes porque el estado no debe permitir el cobro desmedido y sin ninguna justificación real y coherente, inclusive tales cobros elevados ocasionan muchos problemas económicos a las familias.

Los accidentes de tránsito están entre las principales causas de muerte en la ciudad de Guayaquil y es necesario aportar de alguna forma para conseguir que se disminuya las estadísticas por la omisión de infracciones a la Ley de tránsito, que ahora involucra tanto a conductores y peatones que utilizan las vías permanentemente; por esta razón la investigación se torna de gran importancia, y hemos escogido el tema Causas a las Infracciones a la Ley de Tránsito. una vez que los accidentes de tránsito pueden ser prevenidos y son de mucha importancia para la sociedad. Es importante la investigación sobre los motivos o razones que llevan a los conductores, peatones a cometer infracciones de tránsito, causas de orden social, cultural, familiar, personal, y por supuesto encontrar soluciones al problema, a fin de disminuir el índice de infracciones que actualmente es elevado, así como también para plantear posibles reformas legales y viables a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Delimitación del problema

La población. - Es de carácter general, en donde se incluye usuarios de vía pública y conductores de la ciudad de Guayaquil.

La Muestra. - Será aleatoria para la recolección de información de los involucrados en la problemática motivo de la investigación.

Hipótesis o premisas de investigación y su operacionalización

El desconocimiento de la normativa de tránsito por parte de los conductores y de la población, es la causante principal para que se vulnere sus derechos como en infracciones de la Ley de la materia.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes

“La primera Ley de Tránsito de la República fue dictada el 18 de octubre de 1.963, con el propósito de juzgar todas las infracciones de tránsito cometidas dentro del territorio de la República, las mismas que se dividían en delitos y contravenciones; que en dicho cuerpo legal se crearon los juzgados de tránsito, que administraban justicia en una sola audiencia oral de juzgamiento” 1, (Guerrero, 1996, p. 245).

Con fecha 20 de Octubre del año 2008 es promulgada en el Registro Oficial Nº 449, la Constitución de la República elaborada en Montecristi, la misma que declara al Ecuador en su Art. 1 Estado constitucional de derechos y justicia, cambiando totalmente la concepción positivista de la Constitución de 1998, es decir el nuevo cuerpo normativo supremo se rige por los principios constitucionales y exige como deber primordial del Estado el cumplir y hacer cumplir los derechos establecidos a favor de los ciudadanos ecuatorianos.

Sin embargo dicha atención no ha sido plasmada por los diferentes estamentos del Estado ecuatoriano en virtud de que las personas que habitan no han contado con programas ni campañas que faciliten la educación de seguridad vial, pero lo más preocupante es que la misma Ley de Tránsito en su disposición transitoria quinta manda al Ministerio de Educación que en el plazo máximo de ciento ochenta días en coordinación con la Comisión Nacional, incorpore en los planes de educación nacional los temas.

El 31 de julio fue un día de nostalgias en Guayaquil, ese era el último día de labores para el personal de la Comisión de Tránsito de la ciudad, la CTE, una de las instituciones más tradicionales que tras 67 años de vigilancia constante del tráfico vehicular en la ciudad más poblada del país debían trasladarse a su nuevo lugar de trabajo, las carreteras del Ecuador.

67 años ordenando y vigilando el tránsito vehicular llegaron a su fin. La Comisión de Tránsito del Guayas que nació un 29 de enero de 1948, en la presidencia del Dr. Carlos Julio Arosemena Tola, ese viernes 31 de julio llegaba a su último día de labores, en aquella época existía vehículos sin ninguna clase de señalización La primera convocatoria para personal de la CTE fue a través de un comunicado en un diario el domingo 18 de abril de 1948, el entusiasmo por pertenecer a esta institución fue masivo, tanto que se presentaron más de 500 aspirantes al día siguiente de la publicación.

12 oficiales, 90 vigilantes y una Escuela de Formación iniciaron sus labores en el emblemático edificio ubicado entre las calles Chile, Brasil, Cuenca y Chimborazo.

La CTE ha marcado la historia no solo de Guayaquil, sino también del país, ya que fue la primera institución uniformada que incluyó mujeres en su personal, esto sucedió en el año 1971, 400 mujeres se inscribieron, y solo 12 lograron aprobar el curso y graduarse como vigilantes de tránsito.

A pesar de todos los cambios existía personas que no estaban de acuerdo con dichos cambios y veían a la Comisión de Transito como una fuente de estaba fraude que solo fue creada para perjudicar llenarse de dinero las autoridades ya que no se solucionaba nada dentro de lo solicitado por los ciudadanos. Llegó la hora de despedirnos de los tradicionales uniformes azul y blanco de la CTE, del uniformado que se volvió un personaje famoso en las parodias de David Reinoso.

Se van, están listos para enfrentar un nuevo reto, el de asumir la vigilancia y control del tráfico vehicular en la red de carreteras estatales de las 24 provincias del país. Les deseamos éxitos a ellos y así celebraron a los nuevos Agentes de tránsito Municipal

Marco Teórico

El respeto nace desde el hogar con la práctica de valores y principios para la sana convivencia en sociedad, pero de la misma manera, educar al niño en respetar y conocer las leyes de transito es también aumentar y fortalecer sus valores

creando una cultura de seguridad donde los peatones y conductores sepan sobre las leyes de tránsito y respeten las mismas evitando o reduciendo de gran manera los accidentes vehiculares. Por cuanto diariamente se suscitan gran cantidad de accidentes de tránsito en las vías que provocan pérdidas humanas, que quedan con discapacidades permanentes y otras marcadas psicológicamente para toda la vida por el impacto sufrido, pérdida de objetos y bienes que con esfuerzo se logró adquirir. Por lo tanto, es necesario y vital determinar Es de suma importancia normas que fortalezcan y mejoren a las ejecutadas actualmente dentro del marco legal en nuestro país con el propósito de cuidar la integridad de los ciudadanos e inclusive mejorando los procedimientos en el servicio de tránsito.

El campo de acción, ámbito u objetivo central de la L.O.T.T.T.S.V., abarca la universalidad de todo lo que se relaciona con la organización, planificación, uso de vehículos, protección del peatón, manejo y conducción de semovientes, prevención de accidentes de tránsito, tipificación y juzgamiento de las infracciones de tránsito, la responsabilidad no solo es de los usuarios sino también de las autoridades que no bridan un marco justo en lo legal científico educativo, administrativo. Se pretende entonces cambiar la vieja forma de conducir, que ha ocasionado un sinnúmero de accidentes de tránsito y pérdida de muchas vidas a lo largo y ancho del Ecuador, que han quedado marcadas en las vías a través de los famosos corazones azules; también cabe resaltar la participación que ahora tienen los peatones en la nueva Ley, en contra de quienes se tipifica una serie de acciones y omisiones que son sancionadas con multa.

Marco Contextual

Considerando que los accidentes de tránsito es un fenómeno mundial y que el objeto de estudio está enmarcado dentro de esta problemática, es indudable que la contextualización macro del trabajo de investigación es el territorio nacional que comprende el Estado ecuatoriano, debido a que los accidentes de tránsito son un fenómeno que han tenido un incremento en todas las localidades del país. Las reformas y nuevas leyes de tránsito elaboradas en los últimos tiempos tienen por objetivos:

Marco Conceptual

Si bien los problemas de tránsito terrestre en nuestro país siempre fueron relegados, en la actualidad esto comienza a cambiar, en un estudio realizado por la Autoridad de Tránsito Municipal, titulado “Estrategias de Seguridad Vial”, se ve la preocupación Estatal sobre el fenómeno que ha significado el encontrarnos como segundo país con más accidentes de este tipo en la región, es así que en esta obra convergen las políticas y estrategias que deben tenerse en cuenta para los años venideros en nuestro país. dentro de la Agencia de Tránsito Municipal se han realizado varios cambios que actualmente no satisfacen las necesidades de los usuarios ni soluciona los problemas reales e importantes de tránsito en la actualidad por lo que la asamblea debería tomar medidas pertinentes al respecto y escuchar las solicitudes de cada uno de los ciudadanos.

Sin duda todos estamos involucrados en un sistema vial ya que compartimos el mismo entorno del convivir social, lo que indica un alto grado de probabilidad que se produzcan accidentes vehiculares, lo cual se convierte en una preocupación, creando la necesidad de tener o contar con instituciones que regulen y controlen este sistema. Estas instituciones de transporte y seguridad vial que han evolucionado en los últimos años.

Marco Legal

En la Ley de Tránsito, se considera una forma de sancionar a los infractores; con el sistema de reducción o pérdida de puntos en las licencias de conducir por infracciones y delitos cometidos por el conductor, las licencias de conducir tienen vigencia de cinco años y se otorgan con treinta puntos; se endurecen las penas y de la misma forma los peatones también son sujetos de sanción al infringir la Ley de Tránsito y más aún al ser considerados los causantes de algún accidente.

En el Artículo No. 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, se manifiesta entre otros, que son deberes primordiales del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación; por

lo que se hace necesario el concurso del Estado para asegurar la educación en materia de tránsito y seguridad vial en búsqueda de que la ciudadanía tenga conocimiento de sus obligaciones y derechos que conduzcan a mejorar su desempeño en el sistema de tránsito, tratando de precautelar la vida y la seguridad de los ciudadanos" (Constitución de la República del Ecuador, 2008)". "El artículo 26 de la Constitución de la República reconoce el derecho que las personas lo ejercen a lo largo de su vida, y un deber ineludible e inexcusable del Estado constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir, las personas, las familias y la sociedad, tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo; si consideramos la importancia de este artículo debemos considerar que la educación de la sociedad es una inversión social que el Estado debe ejercer para asegurar el buen vivir y en este caso garantizar también que el sistema educativo actúe a favor de la Seguridad Vial y el Tránsito. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)".

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo No. 2 expresa el hecho que:

"La norma se fundamenta en los principios generales del derecho a la vida, derecho al libre tránsito y la movilidad, derecho a la formalización del sector, la lucha contra la corrupción, el mejoramiento de la calidad de vida del ciudadano, la preservación del ambiente, la desconcentración y descentralización. Es necesario recalcar que la norma de tránsito está basada en los principios constitucionales y en el respeto a los derechos fundamentales que en la carta magna se encuentran establecidos.

La ley de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (de aquí en adelante LOTTTSV) está basada en los principios de solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, equidad, acatamiento de los reglamentos y regulaciones del sistema vial, cuidado a personas vulnerables, rescate del espacio público en favor de los peatones y conductores y el anhelo de tener ciudades amigables".

Consideramos que la L.O.T.T.T.S.V se crea en concordancia a los derechos más importantes e inherentes al hombre, en búsqueda de salvaguardar los mismos. Garantizando lo establecido en la Constitución. “El artículo No. 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial manifiesta: Las personas deben ser educados en materia de tránsito y sus reglamentos en todos los centros educativos particulares o fiscales y en todos los niveles principalmente deberán estar enfocados en la prevención y seguridad vial, normas tránsito, señalización, uso de las vías públicas, así como también implementar programas de estudios relacionadas al tránsito.

Pero es imprescindible mencionar que estamos viviendo un gran problema que afecta a la mayoría de ecuatorianos puesto que no se respeta lo antes mencionado siento totalmente inadecuado y diría inconstitucional la sanciones que hoy en día se aplican en materia de Transito, ya que las multas son muy altas para la infracción cometida siendo esto injusto para la población y más aún cuando la mayor parte de la población somos personas de recursos económicos bajos el gran problema que hoy en día vivimos son los valores muy altos en lo que respecta a multas y la total desproporción de baja de puntos a la licencia que no justifica con lo cometido por los ciudadanos, violando de esta manera el PRINCIPIO DE JERARQUÍA CONSTITUCIONAL FRENTE A LAS SANCIONES IMPUESTAS MEDIANTE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES ATM y más aún cuando dentro del marco legal del Código Orgánico Integral Penal establece en su Artículo 17.- Ámbito material de la ley penal.- Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia.

CABE MENIONAR QUE DENTRO DE MUCHAS ACCIONES DENTRO DEL MARCO LEGAL DE TRANSITO CON LA ANTIGUA LEY SE TENIA COSAS BUENAS Y MALAS COMO, POR EJEMPLO. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación.”; y de acuerdo a los principios de ratio cognoscendi o razón de conocer y ratio essendi que constituye la razón de decidir; y, en relación al tipo de

contravención de transito se realiza la motivación jurídica y fáctica de esta resolución, basado en las siguientes consideraciones: por un presunto delito de tránsito tipificado y sancionado en el Art 135.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), vigente cuando se comete un presunto delito de transito; A partir de la vigencia Código Orgánico Integral Penal en adelante (COIP) en la DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA dice: “Los procesos penales, ya sean actuaciones y procedimientos que se estén llevando a cabo mientras entre en vigencia este Ley, continuarán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento penal antiguo o anterior hasta su terminación, sin deterioro del acatamiento de las normas del debido proceso, previstas en la Constitución de la República, siempre que la conducta punible esté sancionada en el presente Código”, en consecuencia, este proceso tuvo su tramitación conforme establece esta ley, la validez para todos los procedimiento penales anteriores a la manifiesto del COIP, El Articulo 404 del Código Orgánico Integral, establece las reglas de la competencia territorial de los Jueces de Garantías Penales; El Art. 21 del Código de Procedimiento Penal establece las reglas de la competencia territorial de los jueces de garantías penales; en los Art. 147, 160, 165, 167168, , 169, 170, 171 y 173 de la LOTTTSV determinan la competencia y jurisdicción de los Jueces en materia de contravenciones de tránsito, el artículo 129 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto de las facultades y deberes genéricos de las juezas y jueces puntualiza: “A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos: 1. Aplicar la norma constitucional y la de los instrumentos internacionales de derechos humanos por sobre los preceptos legales contrarios a ella; 2. Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente; 3. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial…, 11. Realizar las demás atribuciones determinadas en la Constitución, los estatutos de derechos humanos, las leyes y los reglamentos.”; el artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial indica y determina es: “Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces. - Es potestad de las juezas y jueces ejercer las autoridades jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, estatutos de derechos humanos y las leyes; en consecuencia, tienen que: 1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios; 2.

Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales; 3. Propender a la unificación del criterio judicial sobre un mismo punto de derecho; 4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos; 5. Velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley;(…). 9. Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados…15. Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Constitución, los instrumentos Internacionales de derechos humanos, las leyes y los reglamentos.". El Articulo 114 del Código Penal dice: "La prescripción puede declararse a petición de parte, o de oficio, necesariamente, al reunirse las condiciones exigidas en este Código" (el subrayado y negrilla es mío); El Articulo 114, 620 del Código Penal, dispone que la prescripción puede declararse a petición de parte o de oficio, necesariamente, al reunirse las condiciones exigidas, el Artículo 106 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vigente cuando se cometió el presunto delito, donde en su parte pertinente manifiesta "….La acción para perseguir los delitos de tránsito es publica de instancia oficial. En lo relativo a la prescripción del delito y de las penas y el ejercicio de la acción penal por delitos de tránsito, se estará a lo dispuesto en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal". la Disposición General Vigésima Primera de la LOTTTSV determinar que en se aplicara como normas supletorias las disipaciones del Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil y Código de Procedimiento Civil vigentes a la fecha del presunto delito de tránsito, en el presente caso acorde a lo que determina las normas citadas a petición de parte o de oficio se puede declarar la prescripción de la acción. En tal virtud acogiendo los principios de eficacia, celeridad y economía procesal dispuestos en el artículo 169 de la Constitución de la Republica, dando cumplimiento con el trámite previsto para este procedimiento, analizado que fue el expediente de acuerdo a la ley y a mi leal saber y entender, se determina que ha precluido en exceso el plazo previsto en el Art. 106 de LOTTTSV, Art 101, 109 y 114 del Código Penal; por lo tanto en base a los méritos de lo actuado y por reunir las condiciones exigidas en la norma anteriormente enunciada, referente a la preclusión de los tiempos para que se encuentre abierto el presente proceso; en el presente causa por un presunto delito

de tránsito que fue emitido el 9 de agosto del 2012, por lo que a la presente fecha ha trascurrido más de 5 años, 10 meses y 6 días, en consecuencia contabilizado el tiempo de perpetrado el supuesto delito de tránsito, se determina que ha transcurrido más del tiempo para ejercer cualquier derecho, por lo tanto en base a los méritos de lo actuado y por reunir las condiciones exigidas en las normas anteriormente enunciadas, referente a los tiempos, cabe DECLARAR PRESCRITA LA PRESENTE ACCION PENAL DE TRANSITO; CUARTO.- RESOLUCIÓN.-
Según los artículos 168 numeral 6, 169 y 172 de la Constitución de República del Ecuador; y de los principios de superioridad constitucional, de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, Interpretación integral de la norma constitucional, jurisdicción, legalidad y competencia, imparcialidad, independencia, gratuidad, de servicio a la comunidad, Sistema-medio de administración de justicia, dispositivo, de inmediación y concentración, probidad, celeridad, acceso a la justicia, tutela judicial efectiva de los derechos, verdad procesal, seguridad jurídica, obligatoriedad de administrar justicia, Interpretación de normas procesales establecidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 28, 29 del Código Orgánico de la Función Judicial; en razón de la motivación expuesta, conforme lo dispone el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de República del Ecuador se resuelve declarar la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por qué se puede verificar de acuerdo a la ley actual que hoy en día por una acción de llanatas lisas existe privación de libertad y aumento de penas cuando debería ser lo contrario si se va a reprimir que también tienen que ser educados los conductores mas no con penas crueles e inhumanas.

Entonces, el principio constitucional de seguridad jurídica al que se debe recurrir, cuando se impugne que los ciudadanos, han otorgado una garantía estatal, donde sus patrimonios, su persona y todos sus derechos objetivos y subjetivos no serán quebrantados, y en el caso que eso ocurriera el estado asegurara la protección y reparación de los mismos; por ello se recomienda argumentar con certeza y exigir con seguridad los derechos consagrados en la constitucion y la ley, y que por INEPTITUD, PARCIALIDAD , VENALIDAD la situación jurídica, jamás podrá ser transformada por resoluciones maliciosas o por una régimen de justicia donde el juicio sea llevado por un juez de forma irregular, con comportamientos que se aparten del ordenamiento legal preestablecidos debidamente conocidos por todos

los ciudadanos. Uno de los objetivos primordiales que persigue todo ordenamiento legal es el de la seguridad jurídica; esto es, que cuando las partes suscriban un acto de voluntad, exento de vicios, como en el caso subjudice éste surta para ellas efectos definitivos e irrevocables y para el que paga, en este caso la parte accionada, el efecto de liberarla de obligaciones judiciales o económicas posteriores. Por esa razón, es reprochable la el irrespeto a la lealtad procesal y al absoluto respecto que debe obtener la palabra empeñada, el hecho de que se instituyan causas como las que motivan en el caso presente...

Cuando se acusa violación a las disposiciones constitucionales, se debe analizar consecuentemente la Constitución Política de la República ya que se menciona que se está desconociendo los mandatos de la constitucion, ya que de ser fundado el cargo, todo lo actuado quedará sin valor ni eficacia alguna, por lo que no puede realizarse ligeramente una afirmación de esta naturaleza, sino que se ha de proceder con seriedad, responsabilidad y respeto tanto frente al texto constitucional como en relación con la autoridad y los ciudadanos en general.

El principio que se encuentra en el numeral 26 del artículo 23 de la Constitucion Política, así como otros principios constitucionales donde se garantiza el debido proceso y el acceso a los tribunales de justicia, y las demás garantías constitucionales establecidas en los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia '... representan garantías básicas sobre las cuales se construye el régimen jurídico del país y del sistema judicial. Estos principios básicos son las herramientas de los legisladores usan para dictar las normas y sean interpretadas y aplicadas por los jueces. Si los jueces violan las normas primarias también violarán las normas secundarias que son las que ejercen las garantías, por lo tanto, en el caso que, si se alega que en una resolución judicial se ha originado tal violación, ésta debe ser comprobada puntualmente, determinando con absoluta precisión en qué parte de la sentencia se desconoce el principio constitucional solicitado. No cabe la violación en abstracto de tales principios, ni puede constituir el fundamento de la alegación, la insatisfacción que puede sentir un litigante si el juez no acepta su pretensión o la acepta parcialmente, porque considera, con la plenitud de su potestad de juez, que no existen en el proceso los fundamentos de derecho o de hecho que sustenten la reclamación formulada ...', conforme lo dijera

este Tribunal en su Resolución No. 50 de 11 de marzo del 2002, dictada en el juicio 173-2001. Sobre la garantía constitucional a la seguridad jurídica, Alberto Wray ('El debido proceso en la Constitución ', en luris Dictio, revista del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, vol. 1, No. 1, enero 2000, p. 39) dice: 'En la doctrina, el concepto alude al conjunto de condiciones necesarias para anticipar las consecuencias jurídicas de la conducta personal y de la de terceros. Propuesto como principio constitucional, significa que el orden jurídico proscribe cualquier práctica en el ejercicio del poder que conduzca a la incertidumbre, es decir, a la imposibilidad de anticipar o predecir las consecuencias jurídicas de la conducta. No se trata de una regla susceptible de invocarse para valorar los actos de poder creadores de normas particulares, si son el resultado de facultades regladas. Si tales actos se apartan de lo ya establecido en la ley, habrá un problema de legalidad del acto en sí, sin que pueda decirse que está en juego la garantía constitucional de la seguridad jurídica, porque el conjunto de condiciones que la configuran no ha sido alterado. Distinto es el caso de los actos creadores de normas generales: las leyes, las ordenanzas, los reglamentos, pueden atentar directamente contra la seguridad jurídica en cuanto establezcan reglas de alcance general de cuya aplicación se genere la incertidumbre jurídica. Esto ocurre, por ejemplo, con las leyes retroactivas. De aquí nace la vinculación entre el debido proceso y la garantía constitucional a la seguridad jurídica. No obstante, esta última no es sino una norma del debido proceso aplicable a la acción del poder legal.' La seguridad jurídica tiene una dinámica acorde con la evolución de las sociedades y debe constantemente adaptarse a las necesidades de ésta. En la especie, el recurrente se ha limitado a decir que se ha violado su derecho a la seguridad jurídica, 'al establecer el nefasto pre• cedente de que cualquier persona por el simple hecho de elaborar facturas a nombre de terceras personas, pueda demandarlas y exigir el cumplimiento de obligaciones inexistentes, sin probar el origen o motivo de las mismas.', argumento que no se compadece con lo que la jurisprudencia y doctrina citadas dicen, por lo que esta acusación carece de fundamento.

Segundo Escenario:

- ¿Cuáles son los principios rectores de la Función Judicial, y las disposiciones reglamentarias que debemos exigir y cumplir para no fracasar en el intento de reivindicar nuestros derechos constitucionales en el ámbito de la procesalidad ecuatoriana?

- ¿Cómo evitar caer en una denuncia o queja maliciosa y temeraria y que nos la reviertan en nuestro ejercicio profesional aplicándonos sanciones disciplinarias?

Los principios rectores de la Función tienen dos niveles principales uno constitucional, y otro legal orgánico y el tercero relativo al reglamento disciplinario del CJ.

Principios Constitucionales de la Función Judicial

- Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

- Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales están bajo los principios de simplificación, eficacia, uniformidad, celeridad y economía procesal, inmediación y pondrán en práctica las garantías del debido proceso. Así también, de ninguna manera se sacrificará la justicia por omisión de formalidades.

- Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

- Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

- Art. 174.- Las servidoras y servidores judiciales no podrán ejercer la abogacía ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la docencia universitaria fuera de horario de trabajo. Serán sancionadas de acuerdo a la ley las siguientes conductas: litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, mala fe procesal.

CRE "Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley determinará el organismo rector en asuntos de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y reglamentará el ingreso, promoción, ascenso, régimen disciplinario, incentivos, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia"

CONTENIDO. – es recomendable que antes de iniciar un proceso judicial, asegurarse quien o quienes son los jueces; si se revisa en el Art. 229 CRE. – podemos observar lo siguiente; este articulo menciona que las servidoras o servidores públicos son todas las personas que trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Es decir que los juzgadores son servidores públicos, que ejercen competencias dictadas por Ley, y reguladas por ley, así lo confirma la disposición contenida en el Art. 172 CRE "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. (...), aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración

de justicia. (...) serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Los jueces en definitiva como servidores públicos, ejercen por delegación una competencia propia del estado, el de administrar Justicia, que no es nada más que darle a cada quien lo suyo o lo que le corresponda; así mismo este ejercicio deberán hacerlo conforme el Art. 169 CRE, mediante la implementación del sistema procesal, que no es más que el medio el instrumento por el cual las partes y el juez, se permite la realización de esa administración de justicia. Por ello siguiendo la regla de la seguridad, deben existir normas con antelación que sean simples, uniformes, eficaces, que le permitan al juzgador enmarcarse dentro de ella y practicarlas, de forma que el proceso no sea costoso e inaccesible, sacrificando la justicia por esa conducta.

Normativa Orgánica Recogida en el Código Orgánico de la Función Judicial:

El primer principio orgánico está recogido en el artículo 1 del Código referido:

Art. 1.- Función Judicial. - La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial.

Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales

- **Art. 4.- Principio de supremacía constitucional. -** Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

- **Art. 5.- Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional. -** Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los estatutos de derechos

humanos cuando estos reglamentos internacionales sean más favorables a las indicados en la Constitución, aunque no se las mencione expresamente.

Además, en ningún caso podrá decirse que hay falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar el quebrantamiento de los derechos y garantías determinadas en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

- **Art. 15.- Principio de responsabilidad. -** La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. De tal manera, es el Estado quien será responsable en los casos de, detención arbitraria, error, judicial, violación del derecho a la tutela judicial efectiva retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

El Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de una sentencia condenatoria que haya sido reformada o revocada en virtud del recurso de revisión y se declarada la responsabilidad por los actos a las servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código. Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su haber, así como también serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus ejercicios u omisiones en el servicio de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, leyes y los reglamentos.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley.

- Art.18.- Sistema-medio de administración de justicia. - El sistema procesal se refiere a un medio para la ejecución de la justicia. Las normas procesales determinan los principios de simplificación, eficacia, uniformidad,

inmediación, dispositivo, oralidad, celeridad y economía procesal, y darán las garantías del debido proceso. Así también, de ninguna manera se sacrificará la justicia por omisión de formalidades.

- Art. 20.- Principio de celeridad. - La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

La demora injustificada en la administración de justicia, atribuible a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

- Art. 23.- Principio de tutela judicial efectiva de los derechos. - La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber principal de asegurar la defensa judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los estatutos de derechos humanos o determinados en las leyes, en el momento que sean requeridos por sus titulares o quienes pidan esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones en base de la Constitución, los estatutos de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos delproceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso.

Para asegurar la defensa judicial efectiva de los derechos, y evitar que las impugnaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están

obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

- **Principio de supremacía constitucional, contenido en el artículo 4 y 5 del COFJ, es concomitante con el artículo 424,425 y 426 de la CRE, e impone a los juezas y jueces,** las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial, la aplicación de las normas constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía; además impone a los juzgadores, que en el comento que deban decidir, no restrinjan, no menoscaben o inobserven el contenido de estas normas; la mayoría de Jueces que han sido cesados en sus funciones desde hace cuatro años, precisamente han incurrido en inobservancia de las normas constitucionales, y en el peor de los casos su osadía ha llegado hasta el colmo de restringir y menoscabar ese derecho, cuando sustancian sin atender al derecho al debido proceso y al de celeridad e imparcialidad en la administración de tutela judicial efectiva.

- **Principio de responsabilidad, contenido en el Art. 15 del COFJ. -** Este es el principio que se ha constituido en mi bandera de lucha:

Este principio debe ser taladrado todos los días a los servidores judiciales:

La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. El no prestar un servicio público conlleva a una responsabilidad administrativa, civil y penal por sus ejercicios u omisiones en el cumplimiento de sus funciones, según la Constitución, las leyes y los reglamentos.

También debe advertírseles , (y esto no les gusta para nada) que con el Estado que los benefició con el cargo o encargo, que cuando incurran en error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, violaciones de los principios y reglas del debido proceso, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de

servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en el COFJ, conforme las reglas de los artículos 32 al 34.

Algo que también deben comprender los juzgadores y servidores judiciales en general, es que este mismo principio rector, establece que "Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos. Las juezas y jueces serán responsables por el daño que se cause a las partes por negligencia, demora injustificada, denegación de justicia o violación de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley.

Para fundamentar la acción de reparación por los daños y perjuicios sufridos, puedes recurrir a la cita de los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Dentro de este articulado existe una gran variedad de delitos que pueden ser cometidos por conductores de vehículos o por peatones que hacen uso de las vías, y su conducta ilegal, o el acto jurídico imputable se verifica por acción u omisión del actor. De acuerdo al sistema oral en el cual se ventilan los procesos judiciales en todas las materias, según la Constitución de la República del Ecuador es necesario determinar y conocer en donde se ubica y como se desarrolla la acción penal de tránsito.

Clasificación de las Infracciones

El art. 107 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial dispone:” Las infracciones de tránsito se dividen en delitos y contravenciones”.

Delitos

Los delitos de tránsito están tipificados en la Ley de Tránsito desde el artículo 126 hasta el artículo 137, inclusive dentro de este articulado existen un gran número de contravenciones y delitos que pudieran ser ejecutados por conductores o peatones que se trasladan de un lugar a otro, y su conducta o acto jurídico será imputable por acción u omisión del actor. La acción para perseguir las infracciones de tránsito es pública de instancia oficial, y la acción corresponde exclusivamente al Fiscal; como lo dispone el artículo 108, inciso segundo de la LOTTTSV.

"Se debe definir el factor humano, al comportamiento en la vía pública, condiciones psicofísicas y técnicas a la persona como peatón, pasajero, ciclista o un motociclista o conductor. Así mismo, el conductor debe estar apto para maniobrar mecanismos de transporte para conducirse en la vía pública sin ningún peligro. El factor humano es en muchas ocasiones la causa de accidentes de tránsito.

El consumo de alcohol o drogas, falencias en la percepción, inexperiencia para identificar y manejar situaciones peligrosas, la personalidad, influencias internas y externas, el mal juicio, el exceso de velocidad y los factores actitudinales como la propensión a la toma de decisiones inadecuadas. (Ministerio de Educación Argentina, 2014) ".

Cumplir el rol del peatón no es tarea fácil, y mucho menos que todos acaten las reglas de este juego. Respetarlas es fundamental para sobrellevar la convivencia. La mayor parte de los incidentes de tránsito en los que se hallan involucrados peatones ocurren debido al mal comportamiento de los mismos. El 58.5% de los heridos en situaciones de este tipo cruzan la calzada fuera de la senda peatonal o cebra, no respetar las señales del semáforo, no utilizar puentes peatonales, etc.

"El hombre conductor, inmerso en un mundo que hoy se caracteriza por la celeridad, la angustia y el stress, no es ajeno a la influencia que estos factores producen sobre la acción de conducir, principalmente a la incidencia que ellos poseen sobre el estado psicofísico del individuo, particularmente en lo relativo a los

tiempos de reacción. El tiempo psicofísico de reacción es el lapso de tiempo comprendido entre la visualización de la situación de riesgo y la iniciación de la acción preventiva, representada generalmente por la realización de las maniobras de evasión y/o frenado. Agentes exógenos (lo externo) contribuyen a aumentar considerablemente ese tiempo de reacción, por atenuación de los reflejos motivados por factores tales como la depresión de los centros de inhibición, como las causadas por el alcohol, o la distorsión de la relación espacio-tiempo, causada por alucinógenos o estupefacientes.

¿Cómo se aplica la garantía a la tutela judicial efectiva, expedita de nuestros derechos e intereses?

La tutela judicial efectiva tiene descanso y prevención en las siguientes disposiciones normativas: Los jueces por su parte están obligados a ejercer las potestades depositadas en ellos con observancia y prevención de las siguientes normativas:

COFJ Art. 130.- Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces. - Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben:

1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios

2. Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales;

3. Propender a la unificación del criterio judicial sobre un mismo punto de derecho;

4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos;

5. Velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley;

Las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite de los procesos dentro de los términos legales, el incumplimiento de esta norma se sancionará de acuerdo con la ley. Ruego revisar una cita de una resolución dictada por una de las Salas de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia: 2-V-2006 (Resolución No. 173-06, Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, RO.1,16-1-2007): "SEXTO. -... Ningún Juez o Magistrado puede ser acusado de vulnerar el derecho a la tutela jurídica de los justiciables si, conforme a los motivos de sus decisiones, no otorga la razón a la parte que formula su pretensión. Como dijera esta sala en la sentencia antes citada, '[...] La finalidad del proceso es, precisamente, servir de medio para que el Juez, tercero no involucrado en el conflicto, realice la composición brindando la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses a las partes envueltas en tal conflicto.

En consecuencia, el derecho a la tutela judicial efectiva guarda relación con la atención por parte del servicio público de administración de Justicia de nuestras demandas o pretensiones, pero no guarda relación con la decisión que el Juez tome, si es que CUMPLIO CON EL PROCESO DEBIDO O DEBI• DO PROCESO, en la sustanciación del reclamo o pretensión.

Por otra parte, en el Art. 75 se menciona que las personas tienen derecho a la gratuidad a la justicia y a una defensa efectiva, imparcial y libre de sus derechos e intereses, alineados a los principios de inmediación y celeridad; y en ningún caso quedará en indefensión.

¡Es decir que la Administración de Justicia debe ser gratuita, es decir que na die nos debe cobrar por administrarla...!; y adicionalmente debe concederse la atención por el Juez competente y resuelta en forma expedita, adj. Libre de estorbos u obstáculos: Que obra con rapidez. (wordreference.com)

Cuando el juez cobra por gestionar justicia; cuando no atiende un caso o pone trabas y obstáculos y terminan resolviendo contra la misma garantía constitucional, se tiene un Juez que se escuda en una norma constitucional pero no brinda satisfacción al ciudadano o tutela judicial, con inmediación y celeridad, sino alguien que nos castiga argumentando que las garantías constitucionales existentes solo le sirven al servidor público que juzga, pero para obstaculizarnos en el ejercicio del derecho. Lo risible es que los abogados nos sentamos a leer el copy y paste de la constitucionalidad y ver como al final terminan desechas nuestras expectativas de acceder a una decisión imparcial y justa; en cuanto nos corresponda, por derecho y por aporte procesar. (mucho cuidado con esto)

¿Cómo afianzar el cumplimiento de nuestra garantía constitucional a la seguridad jurídica?

Primero reconoce y asegura la existencia del derecho contenido en el Art. 82 C.R.E. -El derecho a la seguridad jurídica se fundamente en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

En el momento que se acude ante un juez, se entiende que la persona es titular legítimo de un derecho, que es proyecto en una pretensión escrita u oral, a fin de que se brinde defensa efectiva, en otras palabras, que se atienda; lo correcto es que esa pretensión tenga base constitucional y legal, en normativa publica que sea clara, que exista con anterioridad y que sea solicitada su aplicación a quien corresponda.

En cuanto al tema desarrollado, en la Universidad, se manifiesta algo simple: que la seguridad jurídica es un principio del derecho Universal, que descansa en el conocimiento de lo previsto como permisible o prohibitivo por las leyes y normas.

La seguridad jurídica es un atributo propio del funcionamiento del Estado, cuando existe seguridad jurídica, podemos obligarnos y adquirir derechos de cualquier orden siempre que sean lícitos en objeto y causa; a nivel social la seguridad jurídica

es un regulador de las conductas de las relaciones entre los ciudadanos, así el inquilino tiene por sentado que si no paga será echado del inmueble; y el arrendador sino cumple con entregar un bien en condiciones dignas, también será procesado ; la seguridad jurídica nos permite conocer que pasos se deben seguir y ante quien podríamos requerir el ejercicio; por eso en la práctica de ejercicio de la garantía de seguridad jurídica, nos molesta cuando juzgadores sin experiencia admiten mal una demanda, sustancian los procesos con evidente desconocimiento procesal, permitiendo pruebas impertinentes y adoptando comportamientos en el proceso donde uno siente que el juzgador está empeñado en hacer de la vida de una de las partes, o por no decir las dos, un verdadero martirio.

Por eso es que el CJ, no ha tenido más opción que remediar de alguna manera propiciando la cultura de paz, mediante la mediación judicial, pues en definitiva las partes puede por norma expresa resolver sus conflictos y apuesto que lo harán motivados por la crisis creada por quienes no han cumplido eficientemente con garantizar un servicio óptimo eficaz y oportuno de justicia.

CAPITULO III

METODOLOGIA

Diseño de la Investigación

El tipo de investigación que se utilizó en este trabajo de tesis ha sido el explicativo y demostrativo del problema, identificando como se presenta en su forma natural con la determinación de sus causas y consecuencias que de alguna forma traten de coadyuvar a estimar y dar un juicio correcto del grado de relación que existe entre dos o más variables.

El proyecto de investigación es de carácter bibliográfico documental y de campo, es decir que se origina en la necesidad de establecer y propiciar un análisis jurídico de la falta de conocimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, así como de su reglamento, que están propiciando el incremento infracciones así como un gran descontento por parte de los usuarios debido al gran aumento de sanciones donde se ve involucrada la economía de cada uno de los conductores e incluso acompañantes.

Dentro de este contexto se distingue que el fin que persigue el trabajo de tesis es proporcionar la información necesaria para que este fenómeno no se siga dando, por lo que, basados también en un estudio de campo, específicamente por medio de encuestas y entrevistas, se procura estructurar una información y análisis que solucione la problemática identificada.

Los métodos de investigación que se utilizaron en este proyecto son los siguientes:

- **Método Científico:** El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación que queremos realizar, en el presente caso se propuso realizar una investigación jurídica que se concreta en la identificación del problema.

- **Método analítico permite analizar de** forma intensiva cada uno de sus elementos, así como las relaciones entre sí y con el todo, en este sentido se estudió la Constitución de la República sus derechos y garantías, así como la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- **Método Histórico:** Mediante este método, se realizó un estudio de los antecedentes evolutivos de los índices de vulneración del principio de jerarquía en materia de tránsito y se logró determinar el tratamiento jurídico que ha recibido este problema a lo largo del tiempo en nuestra legislación y en la sociedad.

- **Método Exegético Jurídico:** Para entender el espíritu de la ley ya que las normas legales no permiten ser cuestionadas.

- **Método Inductivo-Deductivo.** - La inducción consiste en deducir cierta pertenencia o relación a partir de hechos particulares, para poder llegar a conclusiones generales. Su opuesto y complemento es el metodo deductivo, mediante el cual consiste en describir un todo para generar otras ideas.

- **Método Comparativo. -** Consiste en equiparar las instituciones y acontecimientos de un país con otro, a efecto de trasladar o exportar a otros países, instituciones y medidas que hayan acreditado su bondad y efectividad.

Población

La población objeto de este informe está conformada por conductores y peatones del sector sur–centro de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, parroquia Olmedo, sector la Bahía, en el año 2019. Donde se estima existen 1350 conductores en el sector.

Tabla 1 Población

Departamento	Número de conductores
Conductores y peatones del sector de la Bahía, parroquia Olmedo. Desde la Avenida Olmedo hasta la calle Colón con sentido Norte-Sur y desde Colón hacia la calle del Malecón 2000 con sentido Este-Oeste	1350
Total	1350

Fuente: Universidad de Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Muestra

Para calcular el tamaño de la muestra suele utilizarse la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2(p*q)}{e^2 + \frac{(z^2(p*q))}{N}}$$

Ecuacion Estadistica para Proporciones poblacionales

n= Tamaño de la muestra
z= Nivel de confianza deseado
p= Proporcion de la poblacion con la caracteristica deseada (exito)
q=Proporcion de la poblacion sin la caracteristica deseada (fracaso)
e= Nivel de error dispuesto a cometer
N= Tamaño de la poblacion

Determinación de la muestra

El mercado objeto de estudio está constituido por personas que circulan en vehículos o son peatones en la parroquia olmedo de la ciudad de Guayaquil. Para el cálculo de la muestra se va a considerar a los conductores o peatones con licencia de conducir mayores de 18 años y menores de 70 años. De esta manera se procede a realizar la encuesta a manera personal. La población considerada como universo es de (N) personas cercanas al sector. Para el cálculo del tamaño de la muestra (n) se va a considerar con un 95% de confianza, donde (z) a un 95% confianza en a 1.96. Se asume un error (e) de 5%. Se estableció una proporción de (p) igual al 50% y (q) igual a 50%.

El universo poblacional para la parroquia Olmedo de la ciudad de Guayaquil en la Provincia del Guayas, según el último censo del 2010 realizado por el INEC, es de 27.000 habitantes, esta cifra va a ser segmentada cinco sectores con alto tráfico

de esta parroquia (5400 habitantes) y luego segmentada por familia de cuatro integrantes y teniendo en cuenta un promedio de 1 vehículo por familia, con el fin de desarrollar una aproximación de la muestra.

5400 / 4 = 1350 familias

Fórmula utilizada para determinar el tamaño de la muestra. Ecuador en cifras (2018):

n=1,962 * 1350 * 0,5 * 0,5/0,052 * (1350 -1) +1.962 * 0,5 * 0,5

Dónde: Z= 1.96

p= 0,5

q= 0,5

N= 1350

n= tamaño de la muestra **= 300**

Se requeriría encuestar a 300 conductores o peatones de uno de los sectores de la parroquia Olmedo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Tabla 2 MUESTRA

Departamento	Número de conductores
Conductores y peatones del sector de la bahía, parroquia Olmedo**.**	300
Total	300

Fuente: Universidad de Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Formato de Encuesta

Encuesta a conductores y peatones del sector de la bahía de Guayaquil, parroquia Olmedo

Objetivo: Conocer el grado de satisfacción de los conductores sector de la bahía de Guayaquil, parroquia Olmedo con las sanciones de la ley de tránsito y transporte terrestre.

Marque con una X la respuesta que usted considere apropiada.

EDAD: 20-25 ( ) 26-30 ( ) 31-45 ( )
GENERO: Femenino_____ Masculino_____
CONDUCTOR ----- PEATON --------

1.-Diga usted si tiene conocimiento con respecto a los derechos que la ley le asiste para impugnar citaciones de la agencia de tránsito municipal

si		no	

2.- Cree usted que el valor correspondiente a multas por la agencia de tránsito municipal es el adecuado

si		no	

3.- Diga usted si en algún momento ha sido citado

si		no	

4.- Qué hace usted al momento de ser citado

a) paga el valor	
b) si el caso lo requiere realiza el procedimiento de impugnación	

5.- Considera usted que la agencia nacional de tránsito o agencia de tránsito municipal satisfacen las necesidades de los usuarios

si		no	

6.- Que solución o alternativa le daría usted a las autoridades competentes para mejorar el servicio en materia de tránsito.

a. Falta de funcionarios	
b. Educar a funcionarios	
c. Mas informacion den páginas web	
d. Educar desde las aulas primarias	

7.- Cuál cree usted que es el inconveniente que hoy en día está afectando en mayor cantidad a los conductores

a. Multas elevadas	
b. Falta de informacion	
c. Sueldo no cubre las multas elevadas	

8.- Considera usted de gran importancia la labor que dan los agentes de tránsito municipal.

a) Muy importante	
b) Importante	
c) Poco importante	

9.- Usted cree que está bien si una persona deja en mal estacionamiento un vehículo siempre y cuando no afecte al tránsito ni pueda ocasionar accidente vehicular, le cobren una multa por más de 50 dólares y le resten 4.5 puntos a su licencia.

si		no	

10. Usted considera justo que no tenga derecho a impugnar si por un error un familiar suyo le paga una citación que usted no cometió y en el peor de los casos no fue usted quien cometió la infracción sino una familia a quien usted presto su vehículo.

si		no	

Análisis de las Encuestas

Pregunta 1

Diga usted si tiene conocimiento con respecto a los derechos que la ley le asiste para impugnar citaciones de la agencia de tránsito municipal

CODIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	SI	270	90%
ITEM # 1	NO	30	10%
	TOTAL	300	100%

Tabla N.3 Conocimientos de los derechos
Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Grafico N. 1 Conocimientos de los derechos

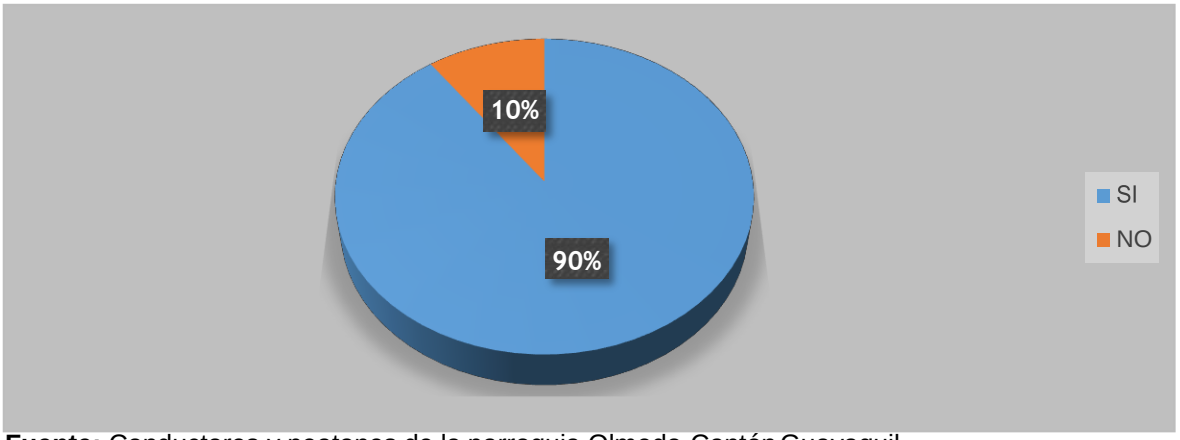

Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Análisis

La tabla 1 muestra que el noventa por ciento de los encuestados manifestaron que si tienen conocimiento con respecto a los derechos que la ley le asiste para impugnar citaciones de la agencia de tránsito municipal mientras que un diez por ciento dice que no. Esta informacion es importante porque sugiere que deben existir más medios informativos que den a conocer sobre las reformas a la ley.

Pregunta 2

Diga usted si en algún momento ha sido citado

CODIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	SI	100	67%
ITEM # 2	NO	200	33%
	TOTAL	300	100%

Tabla N.4 Citaciones
Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Grafico N.2 Citaciones

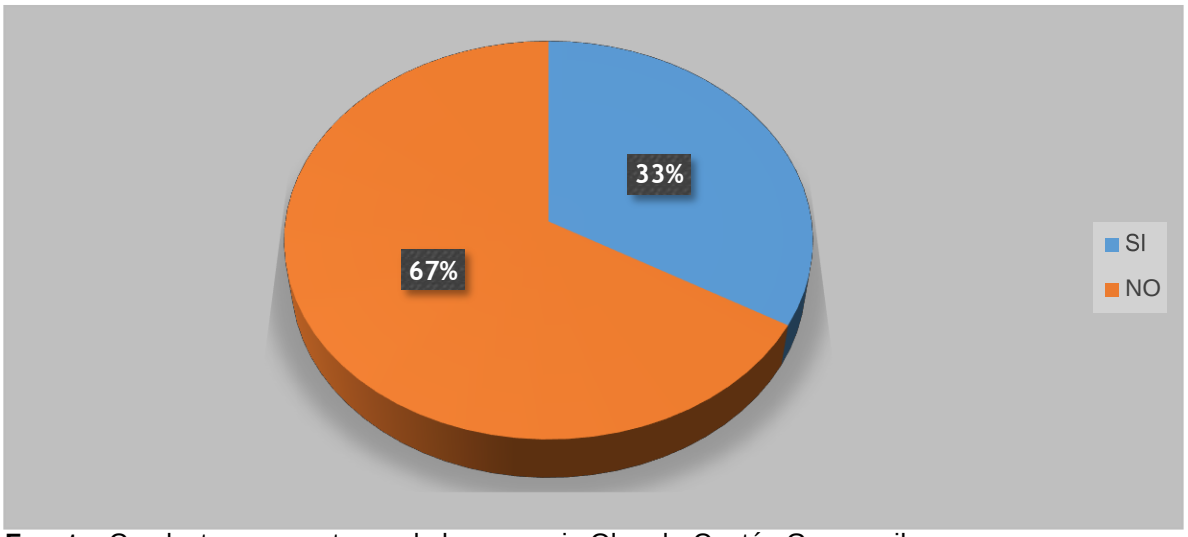

Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Análisis

La tabla 2 muestra que el sesenta y siete por ciento de los encuestados manifestaron que no han sido citados mientras que un treinta y tres por ciento dice que sí. Esta informacion es relevante porque se observa que existe un gran número de conductores que son citados por infracciones de tránsito.

Pregunta 3

Cree usted que el valor correspondiente a multas por la agencia de tránsito municipal es el adecuado

CODIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	SI	11	4%
ITEM # 3	NO	289	96%
	TOTAL	300	100%

Tabla N.5 valor de multas
Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Grafico N. 3 Valor de Multas

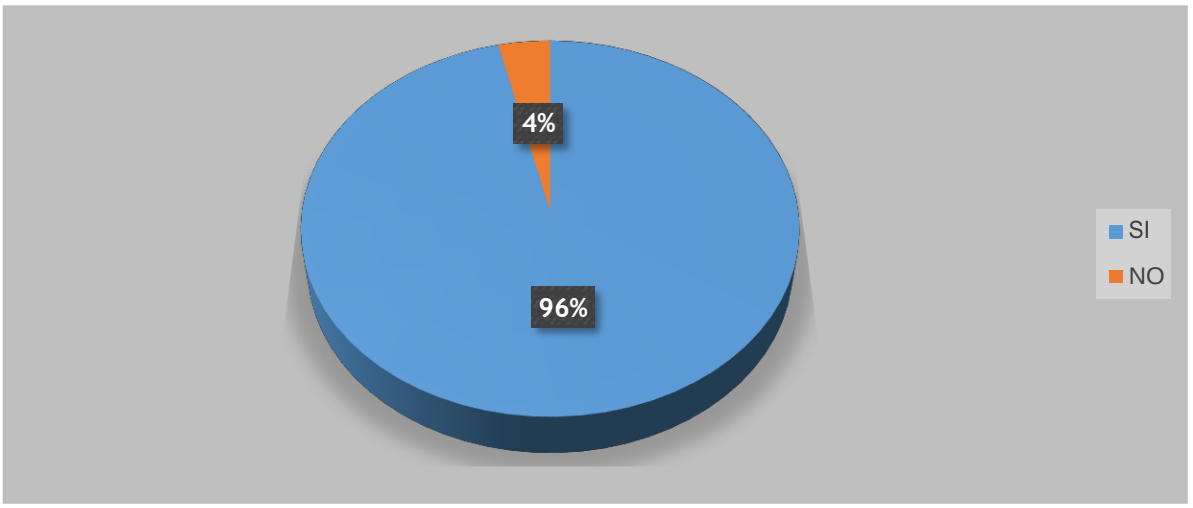

Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Análisis

La tabla 3 muestra que el noventa y seis por ciento de los encuestados manifestaron que el valor correspondiente a multas por la agencia de tránsito municipal no es el adecuado mientras que un cuatro por ciento dice que sí. Esta informacion es relevante porque permite conocer la satisfacción de los conductores con las multas de tránsito.

Pregunta 4

Qué hace usted al momento de ser citado

CODIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	paga el valor	256	85%
ITEM # 4	si el caso lo requiere realiza el procedimiento de impugnación	44	15%
	TOTAL	300	100%

Tabla N.6 Respuesta por las multas
Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Grafico N. 4 Respuesta a multas

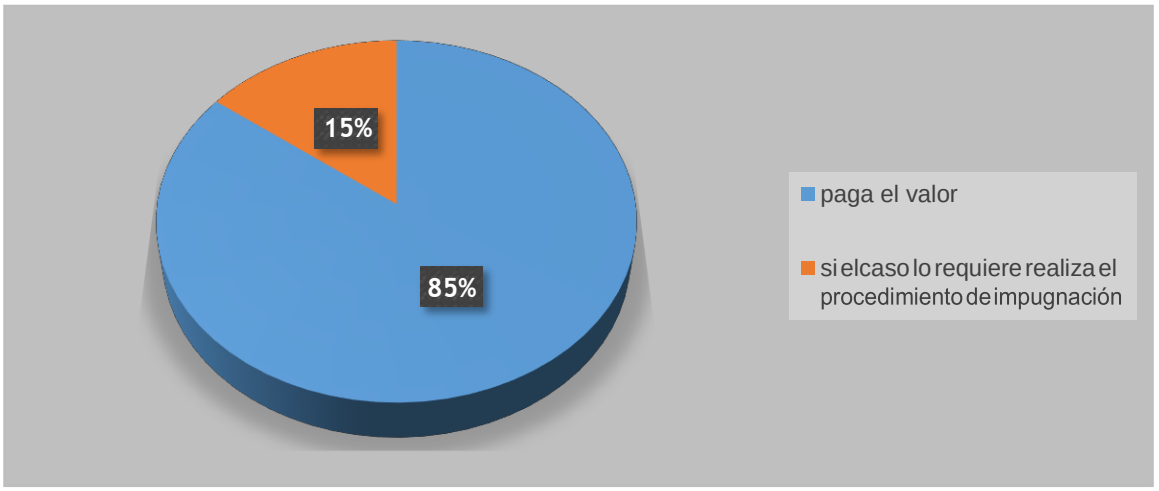

Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Análisis

La tabla 4 muestra que el ochenta y cinco por ciento de los encuestados manifestaron que pagan el valor de sus multas mientras que un quince por ciento realiza el procedimiento de impugnación. Esta informacion es relevante porque permite conocer el porcentaje de infracciones impugnadas, además no existe la informacion necesaria para conocer en qué casos se debe impugnar las multas.

Pregunta 5

Considera usted que la agencia nacional de tránsito o agencia de tránsito municipal satisfacen las necesidades de los usuarios

CODIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	SI	70	23%
ITEM # 5	NO	230	77%
	TOTAL	300	100%

Tabla N.7 Necesidades de los usuarios de transito
Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Grafico N. 5 Necesidades de los usuarios de transito

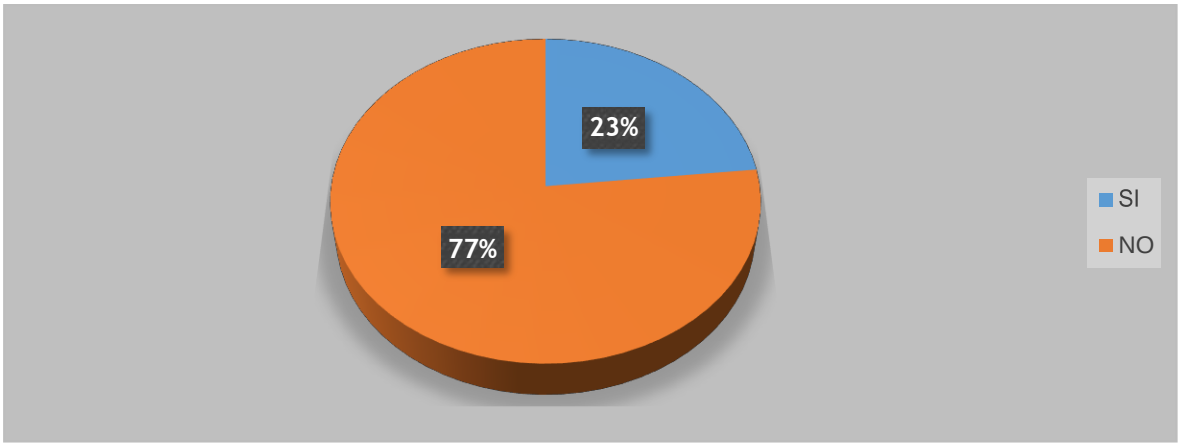

Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Análisis

La tabla 5 muestra que el setenta y siete por ciento de los encuestados manifestaron que la agencia nacional y municipal de transito no satisfacen las necesidades de los usuarios de tránsito, mientras que un veinte y tres por ciento dice que sí. Esta informacion es pertinente porque permite conocer la satisfacción de los conductores con el servicio que brindan las agencias de transito tanto municipal como nacional.

Pregunta 6

Que solución o alternativa le daría usted a las autoridades competentes para mejorar el servicio en materia de tránsito.

CODIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ITEM # 6	Falta de funcionarios	150	50%
	Educar a funcionarios	70	23%
	Mas informacion den páginas web	50	17%
	Educar desde las aulas primarias	30	10%
	TOTAL	300	100%

Tabla N.8 Alternativas para mejorar el servicio en materia de transito
Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Grafico N. 6 Alternativas para mejorar el servicio en materia de transito

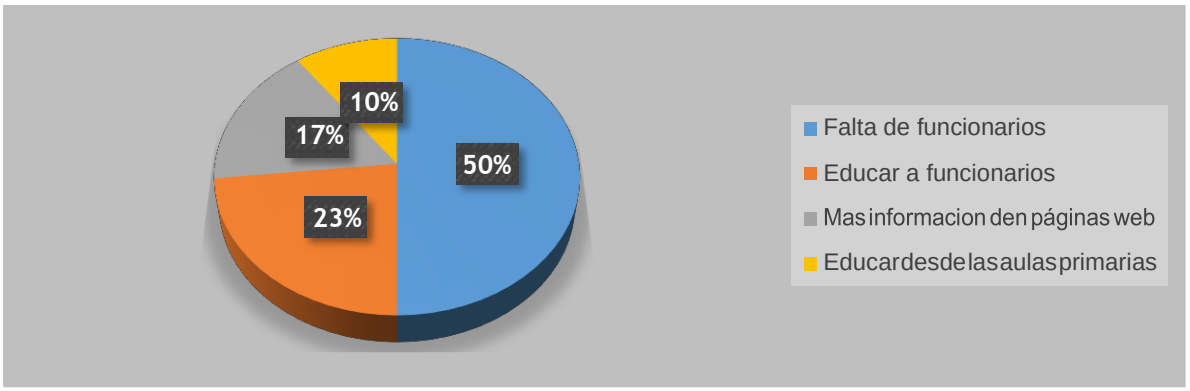

Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Análisis

La tabla 6 muestra que el cincuenta por ciento de los encuestados manifestaron que debe existir más funcionarios que ayuden a mejorar el servicio, otro veinte y tres por ciento manifiesta que los funcionarios deben ser capacitados para brindar mejor el servicio, el diez y siete por ciento menciona que debe existir más informacion en la página web y un diez por ciento que se deben educar al niño en materia de tránsito para crear una cultura de seguridad vial más eficiente. Esta informacion es relevante porque permite sugerir alternativas que ayuden a mejorar la seguridad vial y el respeto por las leyes y la economía de los usuarios.

Pregunta 7

Cuál cree usted que es el inconveniente que hoy en día está afectando en mayor cantidad a los conductores

CODIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	Multas elevadas	153	51%
ITEM # 7	Falta de informacion	87	29%
	Sueldo no cubre las multas elevadas	60	20%
	TOTAL	300	100%

Tabla N.9 Factores que afectan a los conductores en el transito respecto a la ley.
Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Grafico N. 7 Factores que afectan a los conductores en el transito respecto a la ley.

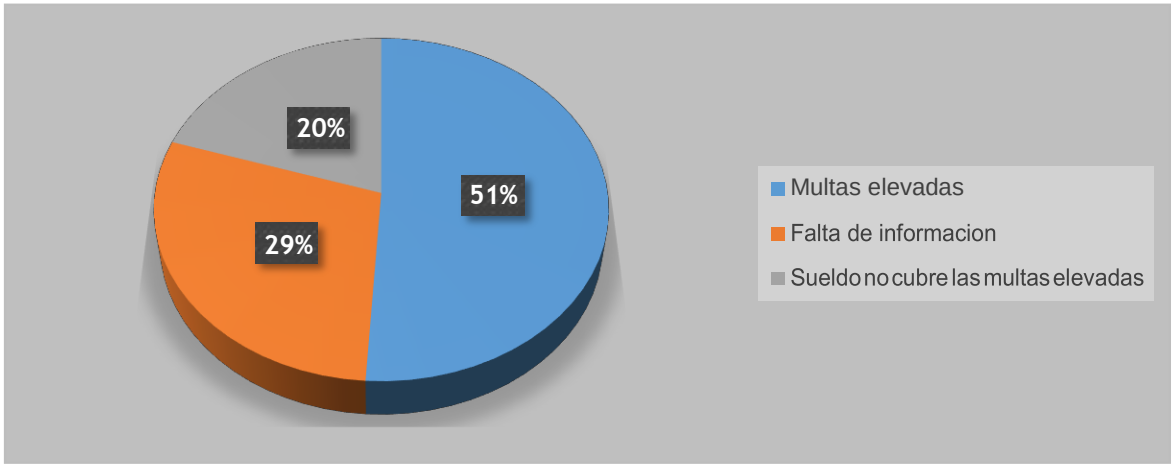

Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Análisis

La tabla 7 muestra que el cincuenta y uno por ciento de los encuestados manifestaron que las multas son muy elevadas, mientras que un veinte y nueve por ciento piensa que no existe suficiente informacion y un veinte por ciento que manifiesta que sus sueldos no cubren el valor de las multas. Esta informacion es necesaria para conocer las inconvenientes que los conductores encuentran en las políticas de tránsito.

Pregunta 8

Considera usted de gran importancia la labor que dan los agentes de tránsito municipal.

CODIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	Muy importante	62	21%
ITEM # 8	Importante	0	0%
	Poco importante	238	79%
	TOTAL	300	100%

Tabla N.10 Labor de los agentes de tránsito.
Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Grafico N. 8 Labor de los agentes de transito

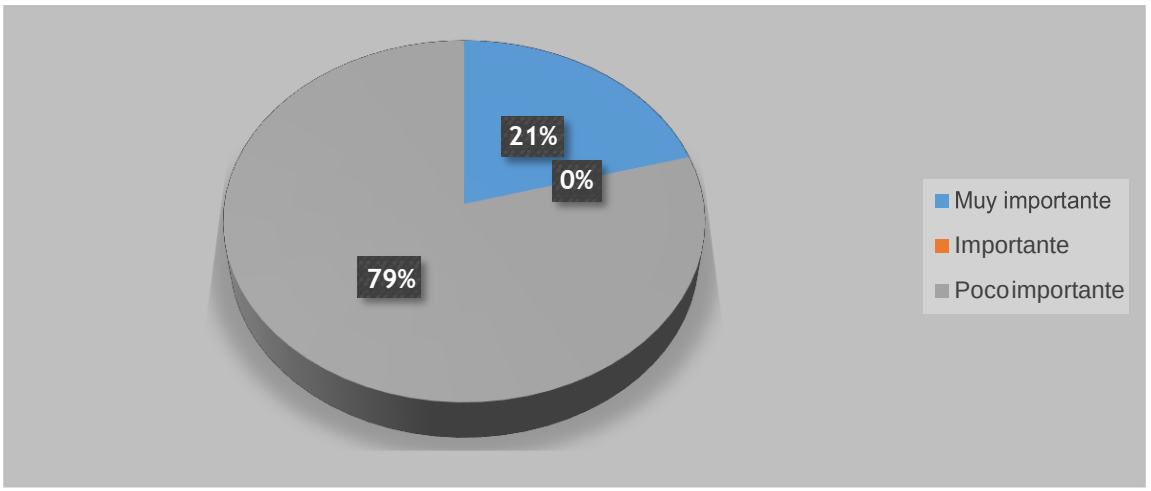

Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Análisis

La tabla 8 muestra que el setenta y nueve por ciento de los encuestados manifestaron que la labor de los agentes de tránsito no es de mucha importancia mientras que un vente y uno por ciento dice que sí. Esta informacion es relevante porque permite inferir que el trabajo de los agentes no está siendo muy bien visto ya sea porque existen otras maneras de controlar el tránsito o por la ineficacia de los mismos en el control de tránsito.

Pregunta 9

Cree que está bien si una persona deja en mal estacionamiento un vehículo siempre y cuando no afecte al tránsito ni pueda ocasionar accidente vehicular, le cobren una multa por más de 50 dólares y le resten 4.5 puntos a su licencia

CODIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	SI	53	18%
ITEM # 9	NO	247	82%
	TOTAL	300	100%

Tabla N.11 Costo de las multas
Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Grafico N. 9 Costo de las multas

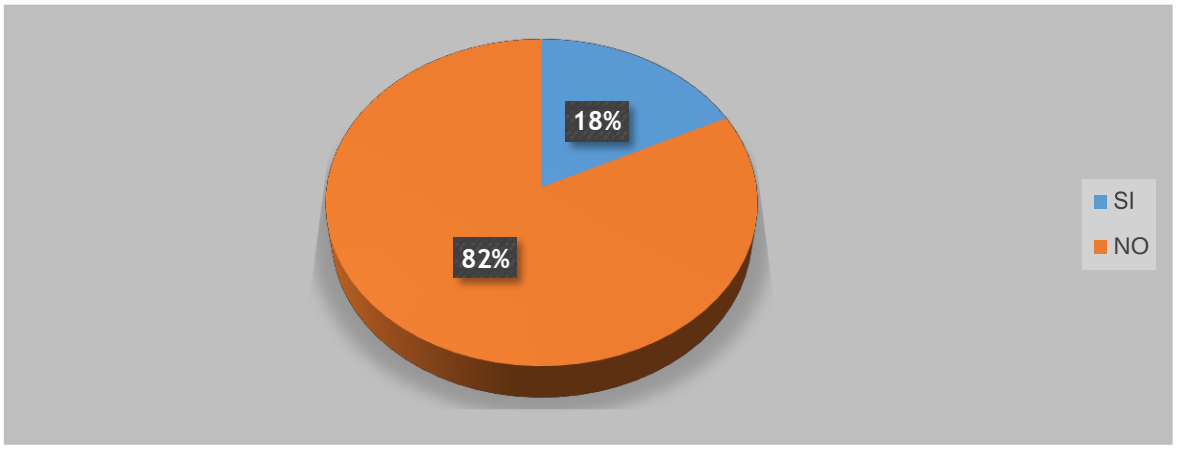

Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Análisis

La tabla 9 muestra que el ochenta y dos por ciento de los encuestados manifestaron que existen multas que no deberían tener valores muy elevados, mientras que un diez y ocho por ciento dice que está de acuerdo. Esta informacion es relevante porque permite promover cambios o una reevaluación en cuanto a los cobros de infracciones de transito

Pregunta 10

Usted considera justo que no tenga derecho a impugnar si por un error un familiar suyo le paga una citación que usted no cometió y en el peor de los casos no fue usted quien cometió la infracción sino una familia a quien usted presto su vehículo.

CODIGO	ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	SI	26	14%
ITEM # 10	NO	157	86%
	TOTAL	300	100%

Tabla N.12 Derecho a impugnar multas
Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Grafico N. 10 Derecho a impugnar multas

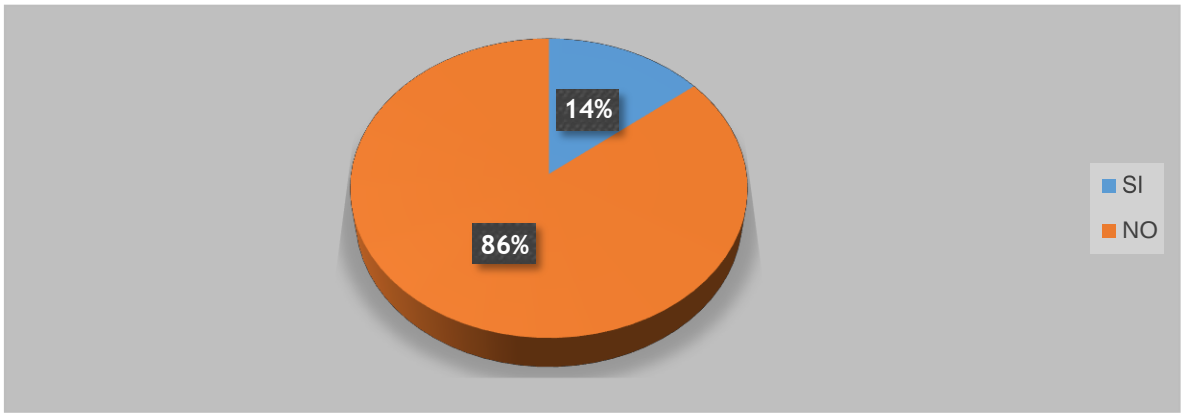

Fuente: Conductores y peatones de la parroquia Olmedo-Cantón Guayaquil
Elaborado por: Adriana Mosquera (2019)

Análisis

La tabla 10 muestra que el ochenta y seis por ciento de los encuestados manifestaron que no es justo que sea sancionado por prestar el vehículo a otra persona cuando se puede sancionar a la persona que lo conducía. Esta informacion es importante porque permite promover una revaluación en las sanciones en los reglamentos y leyes de tránsito.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

"VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE JERARQUÍA CONSTITUCIONAL FRENTE A LAS SANCIONES IMPUESTAS MEDIANTE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES POR INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA AUTORIDADDE TRANSITO MUNICIPAL

Justificación

El no conocer la ley de tránsito y su reglamento de aplicación ha mostrado un evidente daño en conductores de la ciudad de Guayaquil ya que se ha establecido que se ha incrementado el índice de los accidentes de tránsito, siendo necesario establecer las causas y consecuencias de este fenómeno y buscar soluciones más eficaces. Si se buscan causas una de ellas es el factor Humano donde el comportamiento de los conductores y transeúntes que se movilizan en la ciudad de Guayaquil y a nivel nacional a través de los medios de transportación convencionales, presentan actitudes irresponsables que en muchas ocasiones terminan en accidentes vehiculares en las vías públicas provocando, discapacidades permanentes y muerte; así como también la pérdida de objetos y bienes que con tanto esfuerzo se logró adquirir. Estos hechos se han convertido en la segunda causa de muerte en nuestro país por lo tanto es necesario reformar el reglamento de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con el fin de introducir normas que complementen el objetivo de evitar la despreocupación de la población de Guayaquil por la Ley que rige la materia, cabe mencionar que esto es el verdadero fundamento de importancia que debe tomar en cuenta el Estado y no prestar su atención a problemas que puedes solucionarse con medidas alternativas como la educación, y no buscar factores externos que no ayudan en mejorar este servicio. En consecuencia, ante la desatención de las autoridades e instituciones competentes ante las disposiciones normativas en materia de tránsito, se requiere una corrección mediante una demanda por incumplimiento, con el propósito de que las inobservancias a los mandamientos de

la Ley sean conminadas a cumplirla de forma inmediata, con la amenaza de ser sancionados por el evidente daño que le están causando a la sociedad. Una vez que es de vital importancia generar una solución a la sociedad frente a los inconvenientes que se han presentado, en particular el periodo 2018. El derecho de acudir a las instituciones jurisdiccionales lo tiene todo ciudadano y de manera gratuita, para que a través del debido proceso se consiga una decisión basada en derecho sobre las pretensiones propuestas. Estos contenidos, sin embargo, no significan que el derecho a la tutela judicial efectiva comporte una exclusiva exigencia a las autoridades competentes, pues también alcanza con vigor al Legislador, al imponerle el requerimiento de unas normas jurídicas que lo favorezcan, mas no impidan ni entorpezcan su cabal ejercicio tal como se encuentra estatuido en el artículo 75 de nuestra Constitución de la República del Ecuador.

"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley" A partir de la promulgación de las reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Ecuador comienza a vivir una nueva faceta jurídica en lo que a regulación de Transito se refiere, la puesta en marcha de novedosos instrumentos de regulación como la reducción de puntos en las licencias y los nuevos tipos de delitos y contravenciones dieron pie a un nuevo modelo de regularización de este sector y que hoy en día se ha desencadenado una serie de inconvenientes por el valor excesivo de multas.

Las leyes son las normas que organizan y facilitan nuestra convivencia, ayudándonos a resolver los problemas que puedan surgir de ella sin tener que recurrir a la violencia. La ley más importante de todas es la Constitución, en los países democráticos, después, se consulta a los ciudadanos para que digan si están conformes o no con el resultado. Esta consulta se llama referéndum, y en él pueden participar, con su voto, las personas un referéndum solo se convoca en casos especiales, para aprobar una Constitución o alguna otra ley fundamental. En la constitución están recogidos los derechos y los deberes de las personas o ciudadanos. Inclusive se indica de qué manera funciona la democracia, y como está

dividido el poder en el estado, cuyo poder radica en el pueblo. En lo que se refiere a la celeridad calidad de expedita que debe caracterizar al régimen de justicia, este contenido de una defensa judicial que quiera calificarse de efectiva. Sin embargo, la doctrina, por demás conocedora de dicha problemática, precisa que pueden controlarse vicios. Así, se habla que, dentro de lo "razonable", deben evitarse dilaciones indebidas o prolongaciones indefinidas de los procesos que comporten privación de justicia. El derecho a la tutela judicial efectiva exige que la composición de la litis contenga un adecuado elemento de contradicción que brinde al juez un cabal conocimiento de la realidad. Se trata de oír a las partes, de permitirles probar sus asertos y de dar consideración a sus afirmaciones y elementos probatorios. Con ello, la autoridad, asegura el debido conocimiento del asunto y la sustentación en derecho de su decisión, lo cual incide en la efectividad de la tutela judicial que debe brindar, pues no sólo la apreciación de las alegaciones y pruebas da lugar al triunfo de una justa pretensión, sino también, en sentido contrario, a la justa desestimación de la que es inicua. El derecho a la tutela judicial efectiva es el que impone el cumplimiento ineludible de los fallos judiciales. En si, la defensa judicial no puede calificarse de efectiva si el fallo ha recaído en un proceso no se cumple, situación en la que se niega la aplicación de la justicia, por lo tanto, legislador debe otorgar los poderes necesarios de ejecución a los jueces y prever dispositivos suficientes para que las sentencias se acaten en forma correcta.

Planteamiento del Problema

El debido proceso garantiza la seguridad jurídica de la persona a traves de una idónea administración de justicia, seguridad jurídica que es un derecho amparado y asegurado en la Constitución de la República del Ecuador; por tal razón, es importante que la persona o personas sean protegidas de una modo eficiente, pues con el proceso se pueden lesionar bienes jurídicos garantizados por el Estado, como son la libertad individual y la propiedad, pero es a través del proceso penal que el Estado hace efectivas las garantías de un debido proceso su aplicación sólo es legítima, cuando en el desarrollo del proceso se han respetado todas las garantías, en el que ningún juez, aún con la voluntad del justiciable, puede dejar de cumplir con las reglas jurídicas establecidas para garantía propia de la tutela efectiva y del debido proceso, pues las garantías básicas deben hacerse efectivas

a lo largo de toda la actividad, desde su inicio, hasta su culminación para el soporte de la presente causa. Cabe mencionar que de acuerdo a lo estipulado en nuestra Constitución el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, tratados y convenios internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias; regionales, ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, acuerdos, resoluciones; y los actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de que existiera la confrontación entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo solucionarán mediante la ejecución de la norma jerárquica de mayor poder democrático superior.

Objetivos General

- Estructurar reformas puntuales al Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que apunten a lograr el pleno conocimiento de la normativa por parte de los habitantes de la ciudad de Guayaquil y concomitantemente con esto se plantee una demanda por incumplimiento con el fin de que las autoridades sean conminadas a cumplir con las disposiciones de la Ley.

Objetivos Específicos

- Diagnosticar que autoridades han incumplido con las disposiciones de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para pedir su inmediata sanción en la demanda por incumplimiento.

- Diseñar el proyecto de reforma del Reglamento de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para que sea expuesto ante el Presidente de la República.

Fundamentación científico - teórico

Ante la falta de conocimiento de la normativa de tránsito es evidente la necesidad de socializar los contenidos jurídicos de la Ley y reglamento de tránsito,

proponiendo la adhesión de un nuevo artículo dentro Reglamento a la Ley Orgánica de transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, que obligue a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a proponer programas de educación de seguridad vial en todos los centros de enseñanza de conductores profesionales y no profesionales. En consecuencia, es fundamental que a traves de un mandato de la Ley se promuevan campañas educativas de concientización, prevención y capacitación en cuanto a la materia de tránsito a fin de disminuir los accidentes, por otro lado y en virtud el Art. 255 del reglamento a la Ley de Tránsito habla sobre la educación y los programas de capacitación y de que instituciones encargadas de promover esta clase de campañas, no las han realizado, se debe recurrir a la figura jurídica de la acción por incumplimiento ante la Corte Constitucional.

Esta iniciativa nace de la intensión de dar cumplimiento de la Ley y Reglamento de Tránsito que en la disposición transitoria número cinco dice: Quinta. - En el plazo máximo de ciento ochenta días el Ministerio de Educación en coordinación con la Comisión Nacional, incorporará en los planes de educación nacional los temas relacionados con las disposiciones de esta Ley. (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, 2012, pág. 77)

Plan Operativo de la propuesta

Proporcionar a la sociedad ecuatoriana en especial la ciudad de Guayaquil el acceso a una educación en seguridad vial integral que permita el conocimiento de las normas legales, con el fin de descender los índices de accidentes de tránsito en aquella ciudad. Un grupo de especialistas conformado por expertos en el estudio de la LOTTTSV, catedráticos universitarios, doctrinarios, Abogados en libre ejercicio. Evaluación Proyecto de Reforma al Reglamento de la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial Decreto Ejecutivo Considerando: Que es deber primordial del Estado velar por la seguridad jurídica de la población en todos los ámbitos, para lograr el desarrollo sostenible y el bienestar de todos los ciudadanos, tal como lo establecen la Constitución; Que el Estado debe cumplir y hacer cumplir los derechos de los ciudadanos establecidos en la Constitución, para lo cual implementará las reformas legislativas que sean necesarias en virtud de asegurar la aplicación de dichos derechos; Que para hacer efectivo dicho deber, el

Estado requiere de un marco legal que determine con claridad todos los procedimientos que se han de utilizar para Reforma al Reglamento de la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial. A continuación del Art. 258 del Reglamento a la Ley Orgánica de Trasporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, insértese uno que diga: Cualquier organización o institución dentro del territorio ecuatoriano puede diseñar promover o dirigir una campaña, programa o proyecto encaminado a la educación de seguridad vial, siempre que se coordine esta función con la Autoridad de Tránsito, quien prestará las debidas facilidades para tal cometido.

IMPUGNACION DE TRANSITO MISMA QUE FUE NEGADA DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL PORQUE DICHA INFRACCION FUE CANCELADA.

UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

HENRY HAMILTON RODRIGUEZ ERAZO, con cedula de ciudadanía No.- ecuatoriano, mayor de edad, de profesión chofer, de estado civil casado. Domiciliado en la ciudad de Tulcán ante usted con el debido respeto digo y solicito.

Es el caso que hace aproximadamente una semana recibí una llamada de parte de la Agencia de Transito misma que me supo manifestar a través de su operadora que tengo una multa con fecha 5 de julio del 2018 con registro No. 2034000203, Por lo que ante su autoridad realizo la respectiva impugnación de dicha citación puesto que desconozco totalmente del hecho que se me acusa y es mas no he viajado a la ciudad de Guayaquil hace mucho tiempo, por lo que rechazo e impugno la citación antes mencionada y que ahora se registra a mi nombre.- Todo esto de conformidad a lo estatuido en el Art. 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial en concordancia con el Art 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Resolución

Guayaquil, lunes 7 de enero del 2019, las 13h06, VISTOS: Puesto en mí despacho el presente expediente, en el día de hoy, en merito a la razón actuarial, y, de la revisión del expediente, consta oficio No. EPMTG-DGIST-SGMP-0190-2018, suscrito por el Abg. Stiven Montero Pacheco, Procurador Judicial, de la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil. En lo principal, se debe hacer conocer, que en esta causa, se ha garantizado el derecho a la tutela judicial efectiva previsto en el Art. 75 de nuestra Constitución, concordante con el criterio de la Corte Constitucional en cuanto a este derecho que tiene toda la ciudadanía dice: "…Desde esta perspectiva, la tutela judicial efectiva debe ser entendida sobre la base de sus cuatro parámetros que comprenden: a) El acceso a los órganos judiciales competentes e imparciales, b) La debida diligencia del juzgador en la sustanciación de la causa, c) El derecho a la defensa de las partes procesales y d) El rol del juez una vez dictada la sentencia para la ejecución de la misma…" Sentencia N.° 224-14-SEP-CC, Caso N.° 1836-12-EP. Esta juzgadora admitió a trámite la presente causa, sin embargo de aquello, es de advertir lo siguiente: PRIMERO: Con fecha 10 de diciembre del año 2018, es recibida en este despacho judicial un informe del Procurador Judicial, de la Empresa Pública Municipal de Transito de Guayaquil EP, que en lo principal señala lo siguiente: "…La citación 2034000203, que fue emitida de conformidad con el articulo 390 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal, al vehículo de placas PLX-0816; ya fue cancelada en su totalidad, por la vía administrativa, en la Dirección de Infracciones de Tránsito Municipal de Guayaquil. La constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 numeral 7, literal i), y, el Código Orgánico Integral Penal, en su título II Garantías y Principios generales, Capitulo Segundo; Garantías y Principios Rectores del proceso Penal, articulo 5 numeral 9, establecen como principio rector del debido proceso penal la PROHIBICION DE DOBLE JUZGAMIENTO, esto es que ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos o causas; además, cabe recalcar que el ciudadano, Henry Hamilton Rodríguez Erazo, ha presentado el escrito de impugnación en la función judicial el 26 de octubre del 2018; debiendo señalar a demás que esa multa ya ha sido cancelada en su totalidad, por las consideraciones antes expresadas solicito señora Jueza que sea archivada la presente causa…". SEGUNDO. -COMPETENCIA: Esta juzgadora, es

competente para sustanciar la presente causa en razón del grado y materia en cumplimiento con el Art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial. Adicionalmente, esta juzgadora, es competente para resolver la presente causa en razón del territorio como lo estipula la Resolución No. 188-2013 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Ecuador. TERCERO. - VALIDEZ DEL PROCESO: Se ha respetado las garantías básicas del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; se ha aplicado los principios procesales establecidos en el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal y se ha sustanciado la causa acorde al trámite determinado en el Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal referente al procedimiento expedito para las contravenciones de tránsito. Se ha afianzado la tutela judicial efectiva de los derechos de los sujetos procesales al tenor del Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial. Se ha respetado el principio de igualdad de oportunidades para la prueba y el principio de libertad probatoria establecidos en el Art. 457 numeral 4 y 7 del Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, no se ha vulnerado los derechos constitucionales y no existen vicios que influyan en la decisión de la causa o provoquen estado indefensión, y se declara la validez del procedimiento expedito. CUARTO. - ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA JURIDÍCA DE LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y NEXO CAUSAL: 4.1) La Resolución No. 04-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia establece en su artículo único “En lo no previsto en el Código Orgánico Integral Penal, se deberá aplicar de manera supletoria lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos, si es aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral. En materia penal esta regla será aplicable a todo proceso que se encuentra actualmente en sustanciación”. Por lo tanto, este juzgador, acata la resolución con fuerza de ley, y aplica la normativa del Código Orgánico General de Procesos en armonía con la carga de la prueba que ejerce el recurrente que impugna la boleta de citación en el plazo establecido en el Art. 644 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal; consecuentemente, el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos instaura “Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el

derecho o la calidad de la cosa litigada". Por consiguiente, este juzgador, procede a destacar el concepto doctrinario de la carga de la prueba; en la obra titulada Teoría General de la Prueba Judicial, el Dr. Hernando Devis Echandia define la carga de la prueba como "un poder o una facultad (en sentido amplio), de ejecutar, libremente, ciertos actos o adoptar cierta conducta prevista en la norma para beneficio y en interés propios, sin sujeción ni coacción y sin que exista otro sujeto que tenga el derecho a exigir su observancia, pero cuya inobservancia acarrea consecuencias desfavorables. 4.2.- Dentro del presente expediente, se observa el oficio EPMTG-DGIST-SGMP-0190-2018 suscrito por el Abg. Stiven Montero Pacheco, Procurador Judicial, de la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil, mediante el cual, hace conocer que la citación que se impugna, ha sido cancelada en su totalidad, por lo que no cabría seguir sustanciándola. RESOLUCION: por todo lo expuesto la suscrita Jueza, al haberse demostrado documentadamente, que la citación No. 2034000203, que fuera impugnada, ya ha sido cancelada en su totalidad, según así lo ha manifestado, mediante oficio el Abg. Stiven Montero Pacheco, Procurador Judicial de la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil, me inhibo del conocimiento del presente expediente y se dispone el archivo del mismo. Disponiendo que el actuario del despacho, oficie al Director de la Empresa Pública Municipal de Transito de Guayaquil, ATM, para que se le ponga en conocimiento de lo aquí resuelto. Una vez ejecutoriada, la presente resolución, remita el expediente al archivo pasivo de esta Unidad Judicial, y, de baja en los libros respectivos. Actúe la Abg. Eddy Sobrevilla Cornejo, en calidad de secretario del despacho. - Cúmplase y Notifíquese. - una vez analizado dicha causa podemos observar cómo se vulnera los principios constitucionales y se discrimina el derecho de una persona es injusto el trato que le se le otorga y siempre lo hacen ya que no procede etapa de apelación si solicita ampliación le manifiestan que se esté atento a la última notificación dejando en total estado de indefensión a un ciudadano.

Conclusiones

La ley de Transito fue creada con muchas expectativas de quienes confiaron en las normas justas en quienes tipificaban dichas normas para una mejor vida mas no para ser abusado y explotados con pretexto de la norma. Además se propuso nuevas formas de sanciones a otras actuaciones de los conductores que

propendían a originar accidentes de tránsito, así uno de los más debatidos fue la puesta en marcha de sanciones contra los peatones que por su imprudencia pueden ocasionar accidentes gravísimos en las vías del país, sin embargo conviene reflexionar si esta persistencia en el número de accidentes obedece a una supuesta falta de rigor en la Ley vigente o al contrario otras circunstancias como la falta de conocimiento de la norma. cabe mencionar que si los ciudadanos ecuatorianos conocieran de lay y las multas impuestas creo que bajaría el índice de impugnaciones de transito ya que esto sería una base medible y observable para comprobar el problema en realidad con respecto a la desproporción que existe en la ley de tránsito y medios de solución.

El análisis realizado de las entrevistas y encuestas, arrojaron cifras muy preocupantes como es el desconocimiento de las Leyes de tránsito o sus deberes como usuario de las vías, de esta forma se aprecia los resultados obtenidos, dejando así intranquilidad para la sociedad en general.

- Una vez cumplida, nuestras aspiraciones, esperamos que disminuya, los inconvenientes entre los servidores de la Agencia de Tránsito Municipal y usuarios, que ocupan un alto índice de quejas y que las autoridades entreguen a nuestro pueblo, propuestas con objetivos claros y aplicables a nuestro medio.

- El hombre es presa de sus errores, y la ley está para reprimir, esencialmente para demandar orden, y justicia para el que la incumple.

- La principal causa de la comisión de contravenciones de tránsito en la Agencia de Tránsito municipal es la falta de cultura de circulación.

- Los conductores de automotores prefieren no realizar ninguna clase de impugnaciones por cuanto se gasta dinero en abogados y terminan pagando el doble es por esto que, aunque injusto prefieren pagar lo impuesto en la citación.

Recomendaciones

- Una vez concluida nuestra investigacion, hemos analizado cada uno de los aspectos, que nos permitió ser parte de la solución del problema de esta sociedad, para aportar con un granito de arena, al cumplimiento de las leyes que beneficien a todos en los accidentes de tránsito y el que tenemos que hacer y no hacer cuando nos vemos involucrados.

- Si bien es cierto cuando entre en vigencia la nueva Ley de Transito todos desconocíamos su contenido, pero ha transcurrido mucho tiempo y pese a los esfuerzos realizados por algunas Instituciones del Estado por difundir la normativa jurídica, no todos conocen su alcance, por lo que una de las causas para la omisión de las contravenciones de transito es su desconocimiento.

- El Ministerio de Educacion, la Agencia Nacional de Tránsito, Agencia de Tránsito municipal, deben efectuar campañas de difusión de la Ley de Tránsito y otras relacionadas con el comportamiento en las v las para los peatones, conductores y pasajeros.

- Se recomienda que las campañas publicitarias se direccionen también a incentivar el conocimiento y respeto de las leyes de transito por parte de los agentes y policías de tránsito.

- Se recogió también el criterio de muchas personas, que el cuerpo de agentes civiles de transito deberá ser instruido con seminarios de relaciones humanas, sobretodo porque su labor no es nada fácil al tener que tratar a diario con personas difíciles en muchos casos además de las jornadas largas de trabajo y expuestos directamente a las variaciones climáticas.

Todos los seres humanos con o sin profesión universitaria, deben conocer su Constitución, pues en la carta magna se refiere sus derechos fundamentales del ciudadano. Por ello, nos hemos preocupado en redactar esta obra mediante preguntas y respuestas con adicionales fuentes doctrinales para entenderla mejor

y orientarlos a conocer sus propios derechos civiles. No olvidemos que la constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado poderes que en el Ecuador se definen como PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL y de estos poderes para con sus ciudadanos, estableciendo así, las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes públicos se asientan. Esta obra busca garantizar al lector en la frecuente medida de su lectura, el conocimiento de sus derechos y libertades. Sería bueno que, todos los profesores de ciclo básico ilustren a sus alumnos sobre las nociones constitucionales que corresponden a cada ciudadano, pues crecen sin conocer su objetividad y no alcanzan a entender sus garantías civiles que a diario son pisoteadas por otros, aquellos que no tuvieron la suerte viven pensando lo cual no es tan cierto como refieren algunos "despreocupados ciudadanos" que se pasan leyendo libros de ficción que no resuelven los problemas que se presentan a diario en la vida. Sobre todo, en este Ecuador convulsionado y con justas intenciones soberanas del Estado por salir del sometimiento de países imperialistas.

Hemos preguntado y contestado a cada articulado, parcial totalmente, y en cada uno, hemos realizado una respuesta acorde a la realidad en que se desenvuelven todas las personas, desde luego, **en nuestra modesta opinión.** Así mismo, hemos anexado cierta doctrina cuidando que tales comentarios tengan su ente o su pie de responsabilidad. En otros casos, hemos emitido nuestro modesto comentario, pues la idea es orientar en alguna medida al simple lector que no es abogado, sea éste de cualquier nivel académico e incluso, si no tiene nivel académico, pues la transcripción es de fácil acceso para bachilleres y artesanos que deseen conocer qué significa tal o cual redacción impreso en un articulado de la Constitución.

Siempre en forma orientadora. Pretendemos crear un modesto libro de consulta casi obligada, para toda clase de ecuatoriano, sin distinción de ninguna clase y esperamos lograrlo con mucho optimismo. Esta podría ser la pequeña alternativa de oportunidad para todas las personas que deseen conocer y, si cabe el término, educarse con pequeñas definiciones constitucionales y un mínimo contenido académico, para que mejoren su desenvolvimiento personal y puedan entre amigos y/o colegas discutir sobre la existencia o no de la 'violación a sus derechos

fundamentales que consta en la carta magna, sin necesidad de ser abogado, lamentablemente mi noble profesión cada día mal ejercida por ineptos del derecho.

Existen muchos libros de materia constitucional nacionales y extranjeros, pero ellos se refieren a materia procesal en sentido general, aunque admitimos que siempre establecen definiciones de las garantías constitucionales, sin embargo, dichos libros son para abogados que ejercen la profesión y traen consigo una terminología jurídica inentendible para el ciudadano común que no es abogado, por ello, hemos simplificado su redacción para que lo lean y entiendan cualquier persona, sin que necesariamente sea abogado.

Un Estado de derecho es el conjunto de instituciones que poseen la autoridad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna externa sobre un territorio definido. Donde los gobernantes y gobernados se subordinan a la ley suprema que es la constitución y al ordenamiento jurídico.

REFERENCIAS

Aguilar, O. (2014) Los accidentes de tráfico en el Ecuador. Quito.

Castello, J. (2013) Estudio sobre la corresponsabilidad de peatones y conductores en el elevado índice de accidentes de tránsito. Universidad Estatal Provincia de Santa Elena.

Cohen, S. (2011) La historia de las leyes de tránsito. Recuperado el 22 de 03 de 2014, de La historia de las leyes de tránsito: http://www.ehowenespanol.com/

Cubides, J. (2001) Hecho Imputable Dañoso. Santa Fé de Bogotá: Universidad Javeriana de Bogotá.

Quinchuela, C. (2014) Infracciones de Tránsito. Derecho Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia Nacional de Tránsito. (2011). Estrategias de Seguridad Vial. Quito: Dirección de Planificación Coordinación de Comunicación Social de la ANT.

Agencia Pública de Noticias de Ecuador y Sur América. (2012). Campaña de educación vial "Párale el carro" a los accidentes de tránsito, en ejecución. Andes, 2-4.

Asamblea Nacional, República del Ecuador. Principales reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. Silvia Salgado Andrade. Tomado de http://es.slideshare.net/silviasalgadoandrade/ley-transporte-terrestre-trnsito-y-seguridadvial.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitucion de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador, (2012). Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Area de formación y comportamiento de conductores (2011). Cuestiones de seguridad vial, conducción eficiente, medio ambiente y contaminación. Madrid España: Ministerio del Interior.

Comisión Ecuménica de Derechos Humanos. (19 de 03 de 2014). Justicia sin reparación integral no es Justicia. Recuperado el 29 de 03 de 2014, de Comisión Ecuménica de derechos humanos: http://www.cedhu.org/

ANEXOS

RKUND

kund Analysis Result

ysed Document:	trabajo terminado adriana mosquera rz.docx (D48855606)
nitted:	3/8/2019 5:46:00 PM
nitted By:	rafael.zeballosz@ug.edu.ec
ificance:	10 %

rces included in the report:

OZ TADAY FREDY.docx (D47115000)
; Sebastian Fierro.docx (D41784790)
RERA REYNA KAREN ESTEFANÍA 2.docx (D43991814)
S CORREGIDA DE GLORIA CHANGO CORREGIR.docx (D40843655)
S FINAL VICTOR 230914.docx (D11653148)
LACIÓN FINAL VICTOR 011014.docx (D11940813)
S FINAL LUPE AMBATO.docx (D46402841)
VERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI vce.docx (D11361237)
VERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI tesis vce.docx (D11531553)
:o karla.docx (D31737972)
anethChiriboga-Revisión Final-junio2015--1.docx (D14890688)
s://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Rep%C3%
ica_Oriental_del_Uruguay

ances where selected sources appear:

(2 Fojas)

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab Rafael Zeballos Zambrano

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: Vulneración del Principio de Jerarquía Constitucional - CATM

Carrera: DERECHO

ESTUDIANTE:

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN: INICIO	DURACIÓN: FIN	OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
1	31-02-2019	Vigencia de la Ley Orgánica Tránsito	10:00am	11:00am	Ley de Tránsito y Constitución COIP- compart.		
2	04-02-2019	Norma Legal-Sanciones ámbito de Transporte	10:00am	11:00am	Problemática actual tanto lixo, mal estacionamiento reducción de puntos.		
3	06-02-2019	Ratificación de responsabilidad de Conductores Propietarios	10:00m	12:00m.	Conocer las irregularidades de Conductores y Propietarios - Antecedentes históricos		
4	09-02-2019	Posibles reformas para un mejor entorno social.	10:00	14:00pm	Ley de Tránsito		

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab Rafael Zeballos Zambrano Mgtr

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: Vulneración del Principio de Jerarquía Constitucional (ATH)

Carrera: DERECHO **ESTUDIANTE:**

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
5	28-a-ro-24	Sara conversación respecto hacia la propiedad pública privada. Teoría Capítulo I, II III IV Secciones de acuerdo al COIP - Constitución - 2ey Fracto.	10:00	17:00pm.	Norma legal para determinar acciones en lugares protección de integridad. Comparación de norma legal		

TUTORIAS

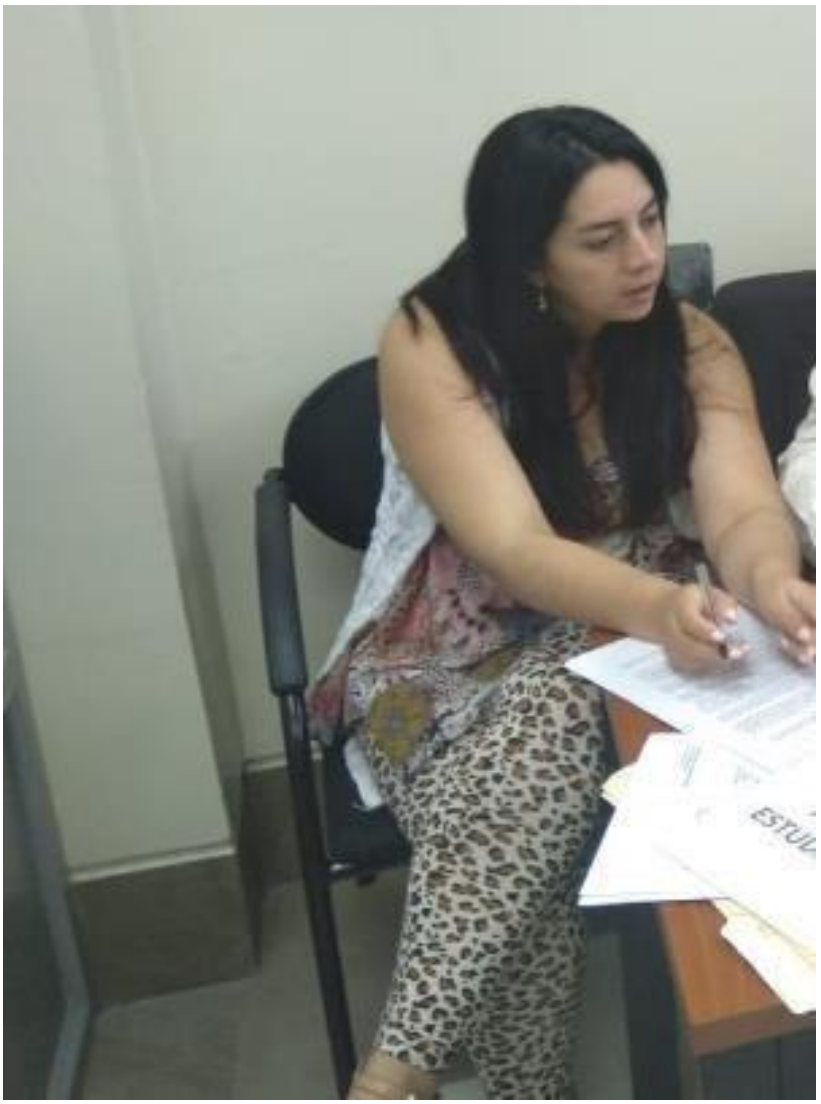

ADRIANA MOSQUERA ESTUDIANTE DE DERECHO

TUTOR: DR. RAFAEL ZEVALLOS

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

ACCIDENTES DE TRANSITO

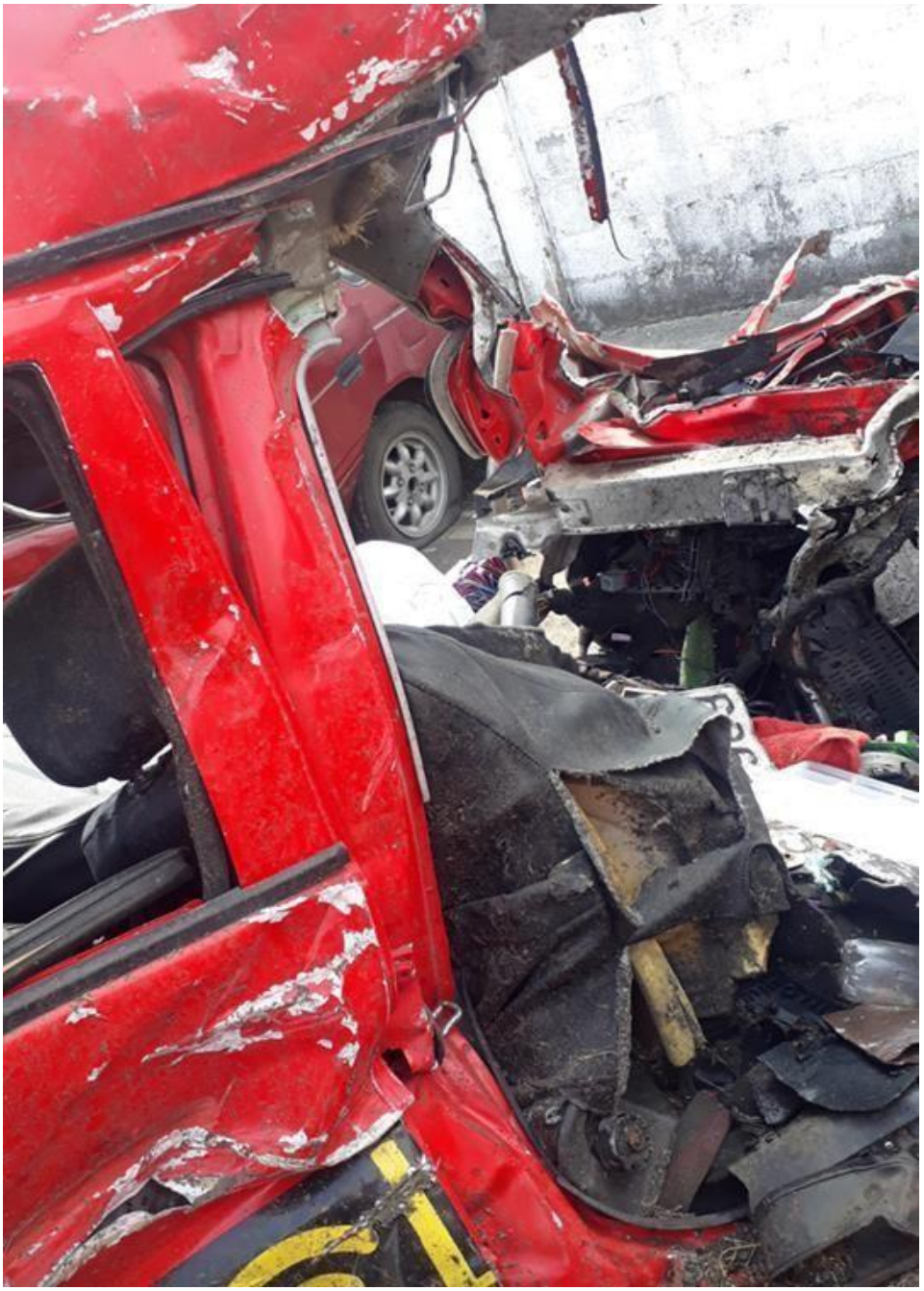

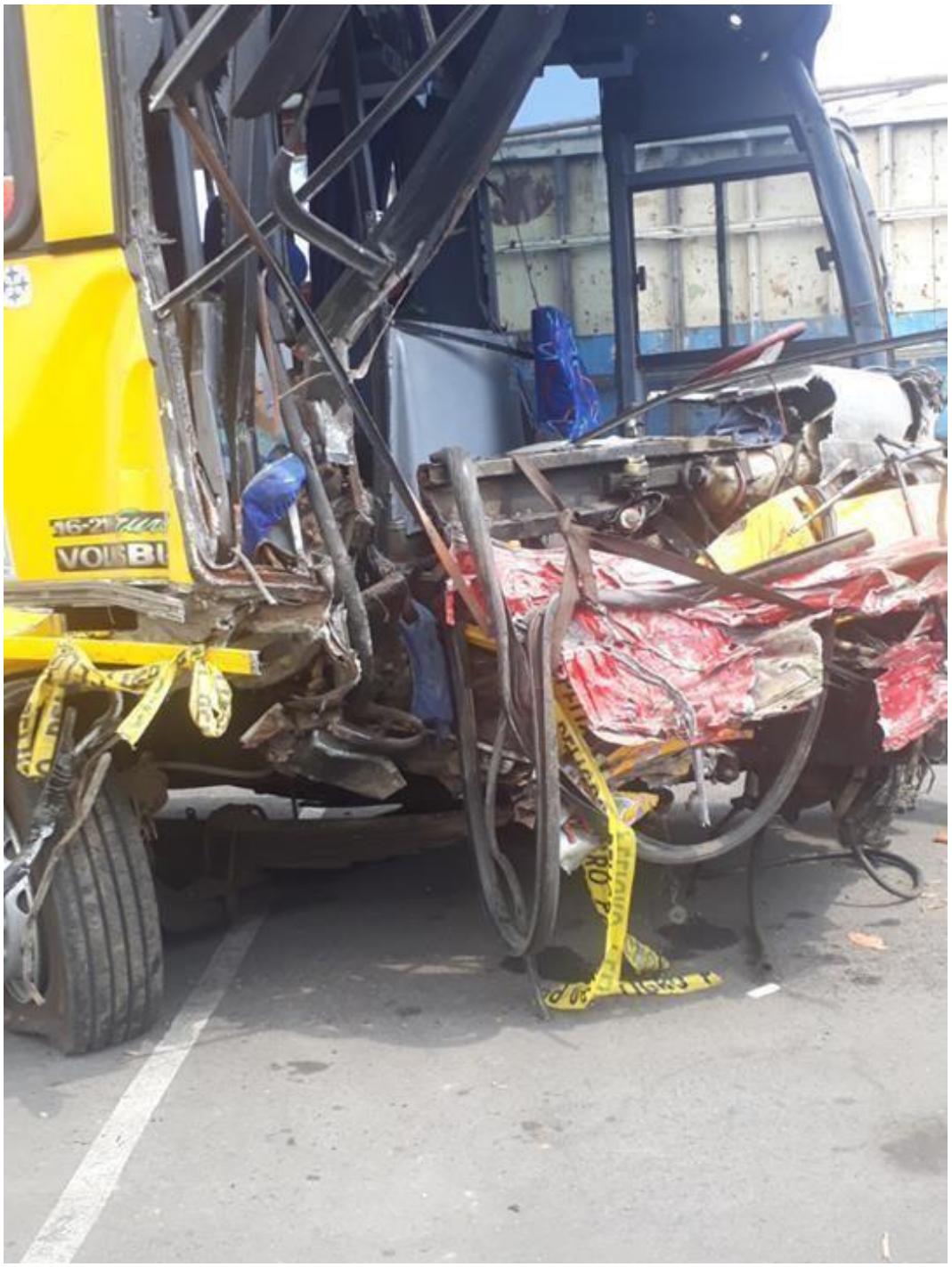
VOLSBU

CONTROL DE TRANSITO AGENCIA ATM

AGENTES DE TRANSITO PROVINCIA DEL GUAYAS

REGISTRO DE IMPUGNACIONES EN LINEA

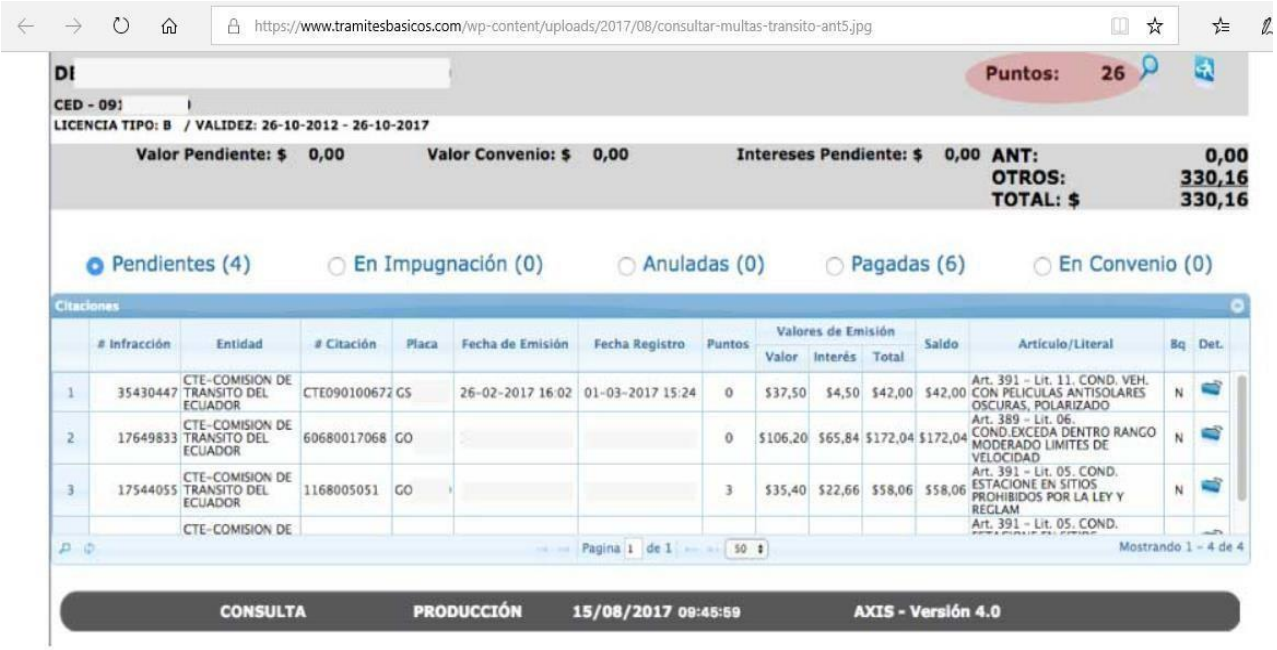

https://www.tramitesbasicos.com/wp-content/uploads/2017/08/consultar-multas-transito-ant5.jpg

DI

Puntos: 26

CED - 09

LICENCIA TIPO: B / VALIDEZ: 26-10-2012 - 26-10-2017

Valor Pendiente: $ 0,00 Valor Convenio: $ 0,00 Intereses Pendiente: $ 0,00 ANT: 0,00 OTROS: 330,16 TOTAL: $ 330,16

Pendientes (4) En Impugnación (0) Anuladas (0) Pagadas (6) En Convenio (0)

Citaciones

	# Infracción	Entidad	# Citación	Placa	Fecha de Emisión	Fecha Registro	Puntos	Valores de Emisión			Saldo	Artículo/Literal	Bq	Det.
								Valor	Interés	Total				
1	35430447	CTE-COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR	CTE090100672	GS	26-02-2017 16:02	01-03-2017 15:24	0	$37,50	$4,50	$42,00	$42,00	Art. 391 - Lit. 11. COND. VEH. CON PELICULAS ANTISOLARES OSCURAS, POLARIZADO	N	
2	17649833	CTE-COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR	60680017068	GO			0	$106,20	$65,84	$172,04	$172,04	Art. 389 - Lit. 06. COND.EXCEDA DENTRO RANGO MODERADO LIMITES DE VELOCIDAD	N	
3	17544055	CTE-COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR	1168005051	GO			3	$35,40	$22,66	$58,06	$58,06	Art. 391 - Lit. 05. COND. ESTACIONE EN SITIOS PROHIBIDOS POR LA LEY Y REGLAM	N	
		CTE-COMISION DE										Art. 391 - Lit. 05. COND.		

Pagina 1 de 1 50 Mostrando 1 - 4 de 4

CONSULTA PRODUCCIÓN 15/08/2017 09:45:59 AXIS - Versión 4.0
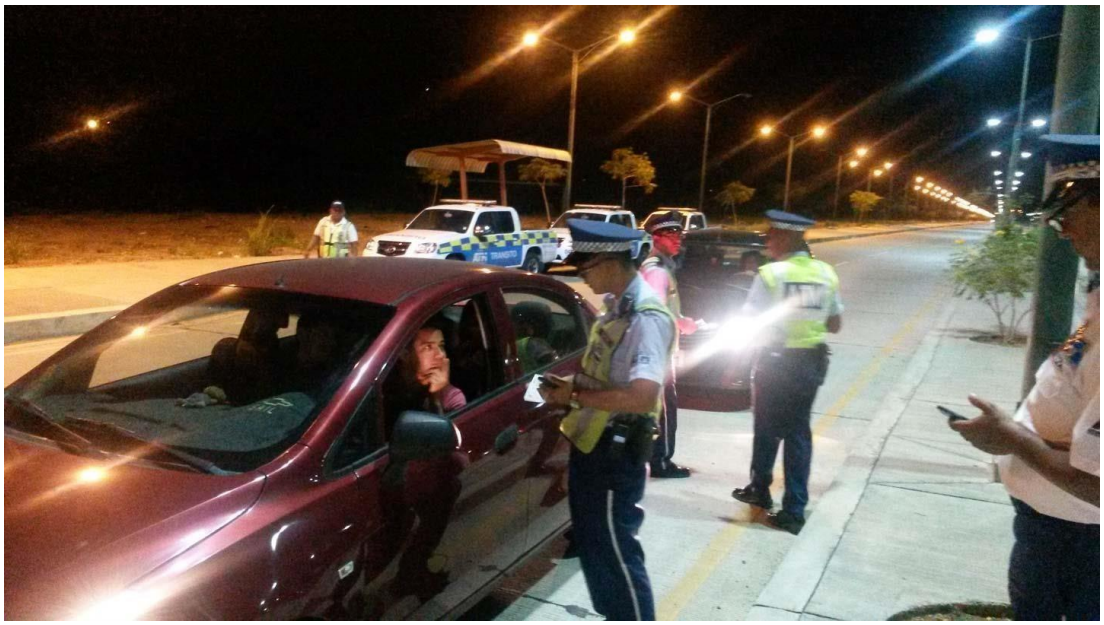
CITACIONES A CONSUCTORES